Señores

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA	MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	MARGARITA DE JESÚS MÁRQUEZ JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI Y OTROS.
LLAMADOS EN GARANTÍA	**HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**. antes **LIBERTY SEGUROS S.A.**Y OTROS
RADICADO	05001 33 33 019 2022 00569 00

DESIGNACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA

CATALINA TORO GÓMEZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y portadora de la T.P. No. 149.178 de Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**. antes **LIBERTY SEGUROS S.A.,** según poder otorgado por su representante legal, calidad que se demuestra con la documentación aportada, me permito dar respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía elevado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI,** en la siguiente forma:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se ha formulado llamamiento en garantía, por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI a la sociedad HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., se hace necesario explicar al despacho que la entidad LIBERTY SEGUROS S.A. cambio de razón social a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Igualmente, que mediante Resolución número 2290 de 2024 del 15 de noviembre de 2024, de la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción entre HDI Seguros Colombia S.A. (antes Liberty Seguros S.A.) y HDI Seguros S.A. identificada con Nit. 860.004.875-6 como entidad absorbida. Esta operación se materializó mediante escritura pública 001 del 2 de enero de

2025 de la notaría 16 de Bogotá, inscrita en la cámara de comercio el mismo día.

II. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Contiene varios supuestos que paso a contestar de la siguiente manera:

- No le consta a mi mandante la profesión y/o actividad comercial que desarrollaba el señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D), puesto que no existe prueba siquiera sumaria de los ingresos por él percibidos.

  No obstante, por tratarse de situaciones totalmente ajenas a la entidad que represento, me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso. Sin embargo, no existe prueba alguna dentro del plenario que nos lleve a concluir lo manifestado.

- Se toma como cierto de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito con fecha del 21 de octubre de 2020 que sé que se vieron involucrados el vehículo de placas DDU710 y la motocicleta de placas TMA82C.

  Sin embargo, no le consta a mi representada las condiciones de tiempo, modo y lugar por no ser testigo presencial, por lo que se trata de circunstancias totalmente ajenas a la entidad que representó.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No le consta a esta aseguradora lo narrado por la parte actora.

No obstante, se aclara que son conclusiones y opiniones subjetivas con las cuales pretende la parte actora una imputación de responsabilidad, respecto de lo cual no es posible dar fe pues todo ello se escapa del conocimiento de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**., en ese sentido nos atendremos a lo que logre

probarse de manera legal y oportuna conforme lo prevé el artículo 167 del Código General Del Proceso.

FRENTE AL HECHO TERCERO: No le consta a mi representada lo narrado en el hecho por no tener injerencia en las manifestaciones otorgadas por el apoderado de la parte actora, razón por la cual me remito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Se acepta como cierto conforme a la prueba documental que yace en el expediente

CONSTITUTIVOS DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD: LOS SIGUIENTES HECHOS CONSTITUYEN UNA FALTA O FALLA EN EL SERVICIO EN RAZÓN A:

FRENTE AL HECHO QUINTO: Contiene varios supuestos que paso a contestar de la siguiente manera:

- Se acepta como cierto conforme al INFORME EJECUTIVO – FPJ - 3 aportado con la prueba documental de la demanda, el fallecimiento del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D)

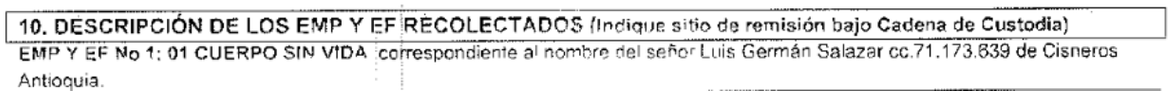
10. DESCRIPCIÓN DE LOS EMP Y EF RECOLECTADOS (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)
EMP Y EF No 1: 01 CUERPO SIN VIDA correspondiente al nombre del señor Luis Germán Salazar cc.71.173.839 de Cisneros Antioquia.

- No le consta a esta aseguradora ninguna de las afirmaciones contenidas en este hecho, respecto de la señalización de tránsito en el kilómetro 22+400, en sentido Cisneros – Medellín, en ese sentido nos atendremos a lo que logre probarse de manera legal y oportuna conforme lo prevé el artículo 167 del Código General Del Proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Para el día del presunto accidente, es de aclarar que las condiciones de la vía eran idóneas, tal y como lo especifica el Informe Policial De Accidente de Tránsito con fecha del 21 de octubre de 2020.

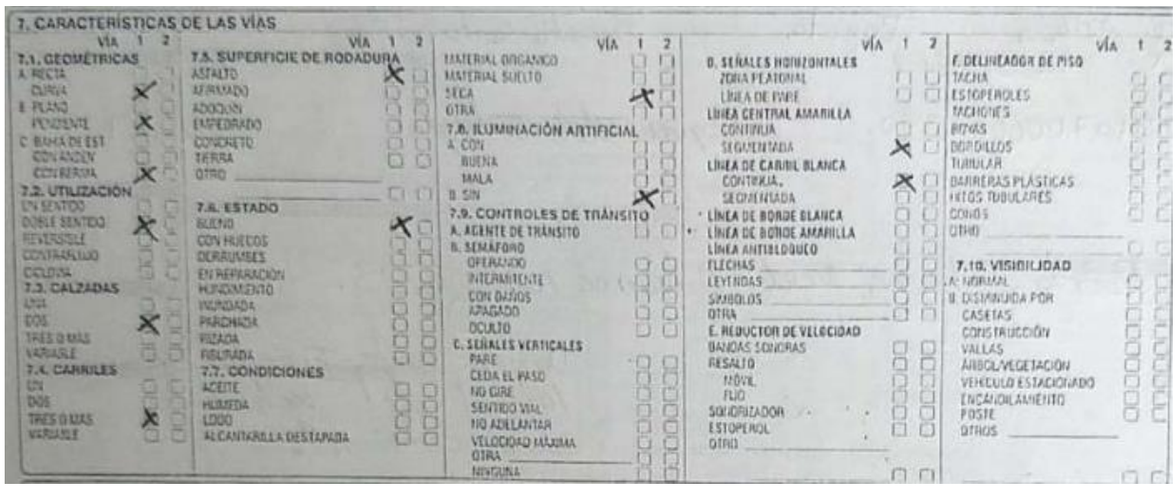
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 2

7.1. GEOMÉTRICAS
A. RECTA
CURVA X
B. PLANO
PENDIENTE X
C. BAHÍA DE EST
CON ANDÉN
CON BERMA X

7.2. UTILIZACIÓN
EN SENTIDO
DOBLE SENTIDO X
REVERSIBLE
CONTRAFLUJO
CICLOVÍA

7.3. CALZADAS
UNA
DOS X
TRES O MÁS
VARIABLE

7.4. CARRILES
UN
DOS
TRES O MÁS X
VARIABLE

7.5. SUPERFICIE DE RODADURA
ASFALTO X
AFIRMADO
ADOQUÍN
EMPEDRADO
CONCRETO
TIERRA
OTRO

7.6. ESTADO
BUENO X
CON HUECOS
DERRUMBES
EN REPARACIÓN
HUNDIMIENTO
ONDULADA
PARCHADA
FISURADA
FALLADA

7.7. CONDICIONES
ACEITE
HUMEDA
LODO
ALCANTARILLA DESTAPADA

MATERIAL ORGÁNICO
MATERIAL SUELTO
SECA X
OTRA

7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL
A. CON
BUENA
MALA
B. SIN X

7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO
A. AGENTE DE TRÁNSITO
B. SEMÁFORO
OPERANDO
INTERMITENTE
CON DAÑOS
APAGADO
OCULTO
C. SEÑALES VERTICALES
PARE
CEDA EL PASO
NO GIRE
SENTIDO VIAL
NO ADELANTAR
VELOCIDAD MÁXIMA
OTRA
NINGUNA

8. SEÑALES HORIZONTALES
ZONA PEATONAL
LÍNEA DE PARE
LÍNEA CENTRAL AMARILLA
CONTINUA
SEGMENTADA X
LÍNEA DE CARRIL BLANCA
CONTINUA
SEGMENTADA X
LÍNEA DE BORDE BLANCA
LÍNEA DE BORDE AMARILLA
LÍNEA ANTIBLOQUEO
FLECHAS
LEYENDAS
SÍMBOLOS
OTRA
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD
BANDAS SONORAS
RESALTO
MÓVIL
FIJO
SOMBRAJADOR
ESTOPERÓL
OTRO

F. DELINEADOR DE PISO
TACHA
ESTOPEROLES
TACHONES
BITAS
BORDILLOS
TUBULAR
BARRERAS PLÁSTICAS
HITOS TUBULARES
CONOS
OTRO

7.10. VISIBILIDAD
A. NORMAL
B. DISMINUIDA POR
CASETAS
CONSTRUCCIÓN
VALLAS
ÁRBOL/VEGETACIÓN
VEHÍCULO ESTACIONADO
ENCANDILAMIENTO
POSTE
OTROS

No le constan a mi la imputación de responsabilidad que realiza la parte actora, ello sin prueba idónea que permita arribar a esa conclusión y olvidando que en todo caso está obligada a demostrar todos aquellos elementos que componen la responsabilidad civil extracontractual respecto del mencionado conductor, lo cual no se encuentra demostrado al interior de este proceso.

Si bien expresa la parte actora en su demanda que "*pese a que en el mismo documento se estableció la hipótesis de que el motociclista había desobedecido las señales o normas de tránsito, esto no tenía soporte probatorio ya que el señor Luis Germán Salazar González se encontraba ocupando el carril que le correspondía por su dirección de desplazamiento*", deja de lado el Informe Policial De Accidente de Tránsito en donde se evidencia que el vehículo tipo motocicleta con placas TMA82C tiene un comportamiento imprudente, siendo registrada sobre este la hipótesis causal "112 DESOBEDECER SEÑALES O NORMAS DE TRÁNSITO"

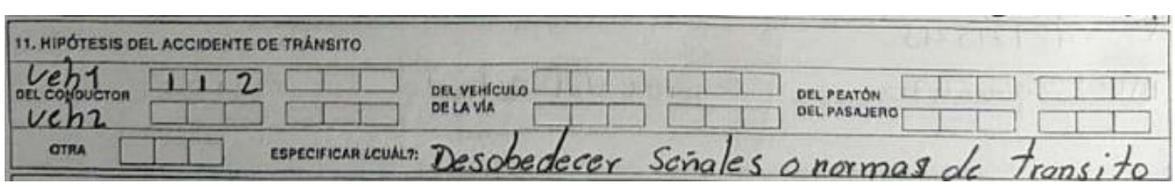
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR veh1 1 1 2 veh2
DEL VEHÍCULO DE LA VÍA
DEL PEATÓN DEL PASAJERO
OTRA
ESPECIFICAR ¿CUÁL?: Desobedecer Señales o normas de transito

Misma situación, que se corrobora con IPAT y las imágenes de señalización aportadas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, donde se evidencia claramente un desvió en sentido Medellín - Cisneros:

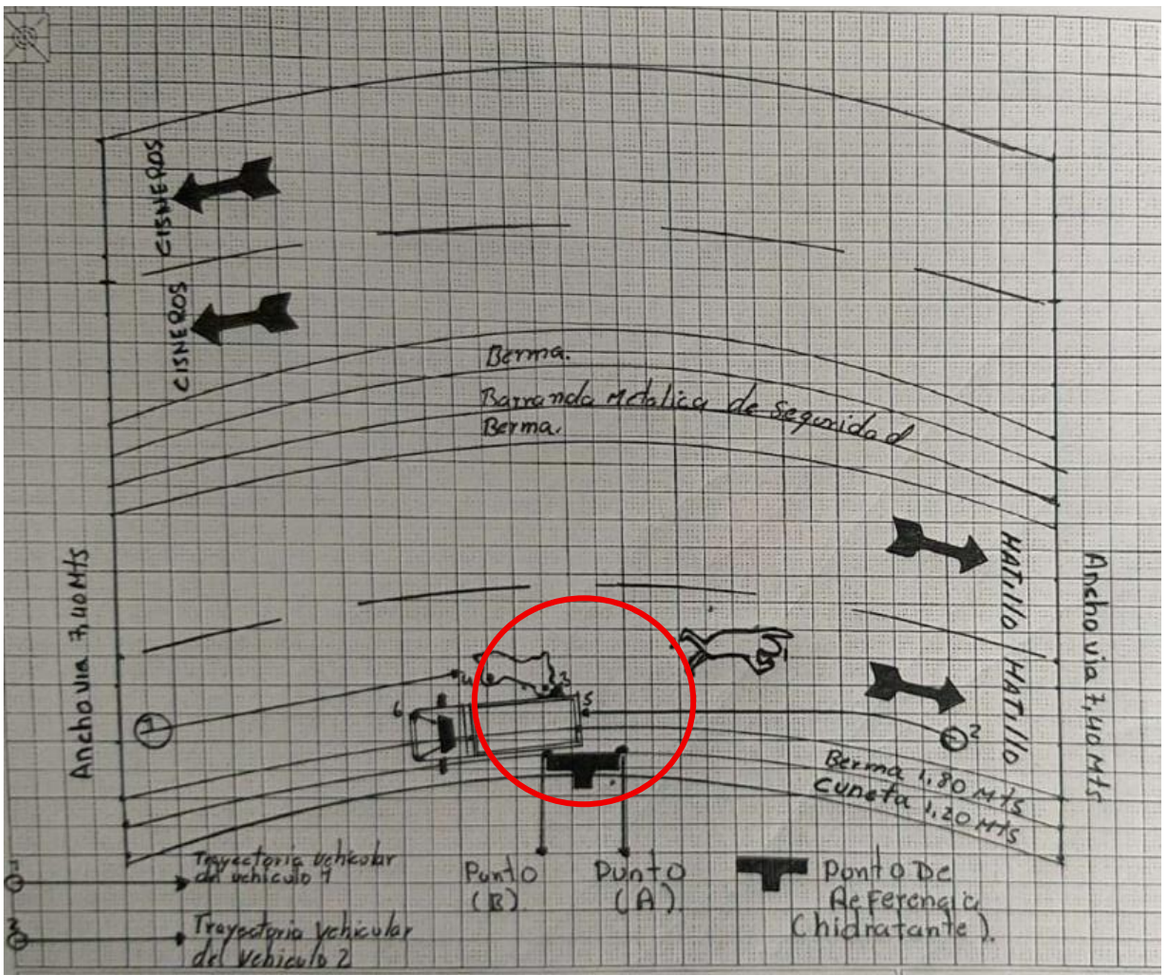

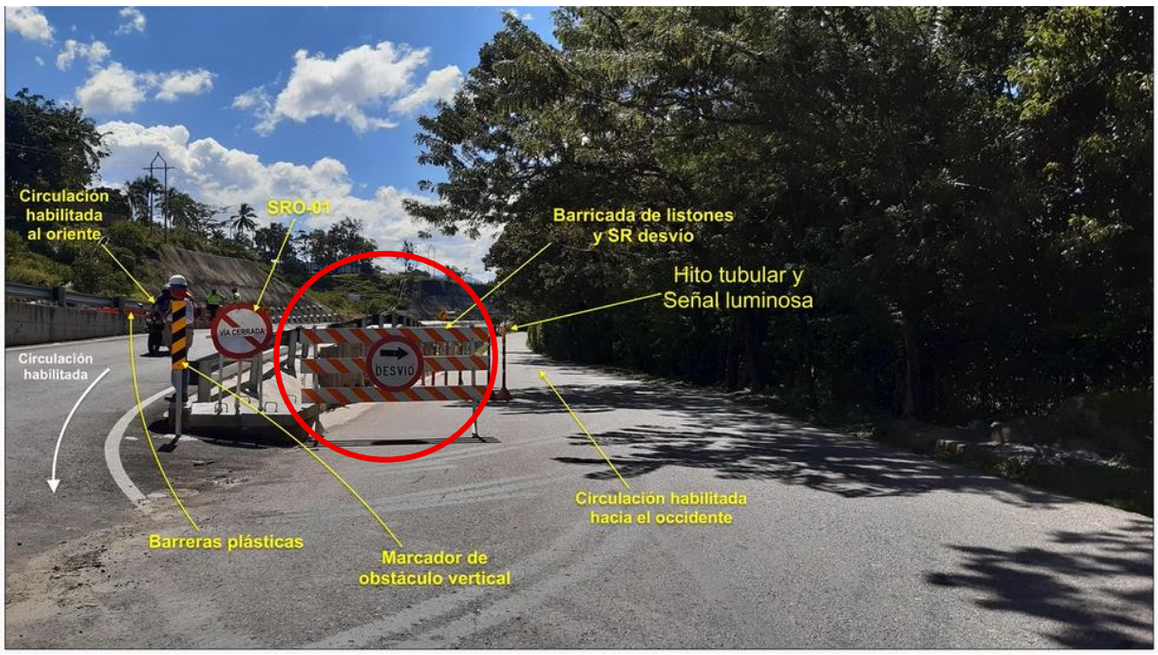

Igualmente, la misma parte actora en los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN del PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO IPAT 001098009, que se adjunta como prueba con la demanda, adjunta fotografías, en las cuales, se constata la señalización de desvió

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Contiene varios supuestos que paso a contestar de la siguiente manera:

- Se toma como cierto, de acuerdo con el documento denominado "INSPECCIÓN DE POLICÍA CORREGIMIENTO DE PORCE – ACTA DE AUDIENCIA" que el pasado 21 de enero de 2021, se llevó a cabo la primera parte de la audiencia de tránsito en la cual se escuchó la declaración del señor Rodrigo Hernán Henao Marín, tal como consta en el mencionado documento allegado como prueba.

- Frente a las demás manifestaciones plasmadas en este hecho, no le consta a mi representada, en ese sentido nos atendremos a lo que logre probarse de manera legal y oportuna conforme lo prevé el artículo 167 del Código General Del Proceso.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Dichas manifestaciones, no hacen referencia a un hecho si no, a una transcripción de un aparte de la Resolución N°271 del 8 de julio de 2022, razón por la cual me remito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a esta aseguradora las conclusiones y opiniones subjetivas con las cuales pretende la parte actora una imputación de responsabilidad, respecto de lo cual no es posible dar fe pues todo ello se escapa del conocimiento de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**., en ese sentido nos atendremos a lo que logre probarse de manera legal y oportuna conforme lo prevé el artículo 167 del Código General Del Proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO: No le consta a esta aseguradora las situaciones fácticas descritas en el presente hecho, por tratarse de circunstancias de carácter subjetivo y que se tornan totalmente desconocidas y ajenas a la entidad que represento, por lo que la parte actora deberá probar sus dichos de manera legal y oportuna si de ello pretende efecto sustancial alguno.

FRENTE AL HECHO DECIMO PRIMERO: Dichas manifestaciones, no hacen referencia a un hecho si no, a una transcripción de un aparte del PLAN DE MANEJO DE TRÁFICO PARA LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE ROCERIA, DRENAJES SUPERFICIALES, LONGITUDINALES, Y TRANSVERSALES COMO (CUNETAS, OBRAS DE ARTE Y BARRIDO) Y PARCHEO, BACHEO, REHABILITACIÓN DE LA CONCESION VIAS DEL NUSVINUS S.A.S Y LO QUE COMPRENDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA DEL CORREDOR VIAL RUTA 6205 DE LA GLORIETA DE BARBOSA KM 10+000 HASTA EL KM 53+000 CISNEROS Y RUTA 6206 CISNEROS DEL KM 1+000 HASTA EL KM 40+900 MACEO, mismo que se encuentra como documento anexo a la demanda, razón por la cual me remito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Se acepta como cierto conforme a la prueba documental que yace en el expediente, que el 25 de enero de 2016 el contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 001 de 2016, con la Concesión Vías del Nus SAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el cual tiene como objeto el *"El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*.

No obstante, dispone el mismo contrato que:

6.3.3. Iluminación

El Concesionario se obliga a asegurar la adecuada iluminación de todas y cada una de las Estaciones de Pesaje, Estaciones de Peaje, Centros de Control de Operación, intersecciones a nivel y a desnivel, paraderos y puentes peatonales y Areas de Servicio de la(s) vía(s), con el fin de dar seguridad a la Operación en estos sitios. El Concesionario deberá igualmente asegurar el mantenimiento de la iluminación.

En ese sentido nos atendremos a lo que logre probarse de manera legal y oportuna conforme lo prevé el artículo 167 del Código General Del Proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO TERCERO: No le consta a esta aseguradora las situaciones descritas en el presente hecho, por tratarse de personas jurídicas diferentes a **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**., en ese sentido nos atendremos a lo que logre probarse de manera legal y oportuna conforme lo prevé el artículo 167 del Código General Del Proceso.

CONSTITUTIVOS DEL DAÑO EN SU DIMENSIÓN MATERIAL E INMATERIAL:

FRENTE AL HECHO DECIMO CUARTO: Se acepta como cierto, conforme a la prueba documental allegada, la existencia de investigación penal que correspondió a FISCALÍA 14 SECCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE - ANTIOQUIA, identificada con el SPOA número 056906000309202000150, iniciado como consecuencia del fallecimiento del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D).

No obstante, dicho proceso se encuentra ARCHIVADO POR CONDUCTA ATÍPICA, es decir, que la investigación penal fue cerrada porque los hechos denunciados no encajan en ninguna descripción de delito establecida por la ley, es decir, la conducta no es típica (no se considera delito)

17-FEB-21	ARCHIVO POR CONDUCTA ATÍPICA (APLICA AL INDICIADO) ART.79 C.P.P

FRENTE AL HECHO DECIMO QUINTO: Se acepta como cierto conforme a la prueba documental que yace en el expediente el vinculo de consanguinidad del señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D) con la señora Margarita

de Jesús Márquez Jaramillo, el señor Dayan Salazar Márquez y la menor María Celeste Salazar Gil.

No obstante, no le consta a mi poderdante que el señor SALAZAR GONZÁLEZ fuese responsable económicamente de su núcleo familiar, por tratarse de situaciones de la esfera interna, por lo que nos atenemos a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso judicial, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso. Sin embargo, no existe prueba alguna dentro del plenario que nos lleve a concluir lo manifestado.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEXTO: A mi representada no le consta la actividad económica y/o laboral desempeñada por el señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D), ni mucho menos los ingresos percibidos por este, máxime usando no reposa certificación alguna.

FRENTE AL HECHO DECIMO SEPTIMO: Contiene varios supuestos que paso a contestar de la siguiente manera:

- No le consta a mi mandante la actividad económica de la señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo

- No le constan a mi poderdante la afectación de a la salud ni en su en su entorno supuestamente padecido por la señora Margarita de Jesús Márquez Jaramillo, por tratarse de circunstancias de tipo subjetivo, totalmente ajenas a la entidad que represento, por lo que me atengo a lo que oportuna y legalmente sea demostrado dentro del proceso, conforme lo establece el artículo 167 del código general del proceso.

FRENTE AL HECHO DECIMO OCTAVO Y DECIMO NOVENO: Dichas manifestaciones, no hacen referencia a un hecho si no, a una pretensión referente a los daños y perjuicios causados por las aguas lluvias, mismos que corresponderían a un hecho de la naturaleza que típicamente se califica como un evento de fuerza mayor.

FRENTE AL HECHO VIGÉSIMO: Se acepta como cierto conforme a la prueba documental que yace en el expediente

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

FRENTE A LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA:

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones formuladas en contra de la parte pasiva de la relación procesal, en atención a que no se materializa responsabilidad extracontractual del estado ni de sus contratistas respecto al presunto daño que se pretende endilgar.

Así entonces ninguna de las pretensiones aquí contenidas está llamadas a prosperar, por ausencia de prueba de la responsabilidad del Estado en su modalidad de falla en el servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, la Responsabilidad de Estado se fundamenta en dos aspectos a saber, i) el daño antijuridico, y ii) la imputación del mismo a la administración sea por acción u omisión de las autoridades públicas.

En sentencia 38040 del 8 de septiembre de 2017, con magistrado ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, el Consejo de Estado, definió el daño antijuridico como la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar, ya sea porque es contrario a la constitución política o una norma legal o porque irrazonable independientemente de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada en nombre del Estado, genera daño.

Por su parte, la imputación es definida en la sentencia en mención, como la atribución fáctica y jurídica que del daño antijuridico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello. como por ejemplo el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, el régimen común de la falla en el servicio o cualquier otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Teniendo claro lo anterior, es necesario entonces determinar una vez acreditado el daño, si el mismo resulta imputable a todas o algunas de las entidades demandadas por omisión en el cumplimiento de los deberes de control, inspección y vigilancia, para lo cual se analizará la responsabilidad bajo la modalidad de **falla en el servicio por omisión**.

En sentencia con radicación Número: 25000-23-26-000-2000-02359-01(27434), el Consejo de Estado y Consejero Ponente MAURICIO FAJARDO GOMEZ, expuso lo siguiente:

> *En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro. Ahora bien, una vez se ha establecido que la entidad responsable no ha atendido —o lo ha hecho de forma deficiente o defectuosa— al referido contenido obligacional, esto es, se ha apartado —por omisión— del cabal cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha asignado, es menester precisar si dicha ausencia o falencia en su proceder tiene relevancia jurídica dentro del proceso causal de producción del daño atendiendo, de acuerdo con la postura que reiteradamente ha sostenido la Sala, a las exigencias derivadas de la aplicación de la teoría de la causalidad adecuada. En el mismo sentido hasta ahora referido, es decir, en el de sostener que se hace necesaria la concurrencia de dos factores para que proceda la declaratoria de responsabilidad del Estado en estos casos —la constatación de la ocurrencia de un incumplimiento omisivo al contenido obligacional impuesto normativamente a la Administración, de un lado, y la relación causal adecuada entre dicha omisión y la producción del daño, de otro. En suma, son dos los elementos cuya concurrencia se precisa para que proceda la declaratoria de responsabilidad administrativa por omisión,*

como en el presente caso: en primer término, la existencia de una obligación normativamente atribuida a una entidad pública o que ejerza función administrativa y a la cual ésta no haya atendido o no haya cumplido oportuna o satisfactoriamente; y, en segundo lugar, la virtualidad jurídica del eventual cumplimiento de dicha obligación, de haber interrumpido el proceso causal de producción del daño, daño que, no obstante no derivarse —temporalmente hablando— de manera inmediata de la omisión administrativa, regularmente no habría tenido lugar de no haberse evidenciado ésta.

Descendiendo a los elementos de prueba que reposan en el expediente, no es posible establecer de estos, la responsabilidad de las entidades demandadas, más concretamente de nuestro asegurado, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y consecuencialmente tampoco de esta aseguradora, en el daño causando y por ende la reparación de los perjuicios reclamados no nos son oponibles.

En igual sentido, son pretensiones que no están llamadas a prosperar toda vez que no puede predicarse responsabilidad exclusiva ni solidaria respecto de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –, toda vez que dentro las funciones reglamentadas para esta entidad, no existe relación alguna los supuestos daños pues no puede predicarse acción u omisión respecto de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI –, de una situación que en nada se relaciona con sus funciones, existiendo frente a esta una falta de legitimación en la causa.

El contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada APP N° 001 de 2016, suscrito el 25 de enero de 2016 entre la Concesión Vías del Nus SAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el cual tiene como objeto el *"El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1",* mismo que establece claramente que es responsabilidad del concesionario llevar a cabo por su cuenta y riesgo las actividades necesarias para la ejecución del proyecto vial, sin que la Agencia

Nacional de Infraestructura (ANI) intervenga directamente en estas labores. Esto se debe a que el concesionario actúa de manera autónoma y asume por completo el riesgo y la ejecución del contrato, desarrollando las actividades en su propio nombre y por su cuenta. Por tanto, la ANI no puede ser considerada responsable de estas acciones, ya que no ejecuta materialmente el proyecto.

Como se indicó, por la naturaleza legal de este tipo de contratos, se encuentra en cabeza del concesionario, entre otras obligaciones, la de operación, mantenimiento y construcción, aspectos sobre los cuales la entidad estatal concedente no tiene incidencia alguna porque el concesionario es plenamente autónomo en la ejecución de dichas actividades y en el cumplimiento del contrato.

Así las cosas, la ANI, en cumplimiento de sus funciones legales, se limita a ejercer labores de vigilancia y supervisión a través de la interventoría, que cubre aspectos materiales, técnicos, financieros y jurídicos del contrato. Esta supervisión no implica que la ANI asuma la ejecución de las obras, pues ello contradeciría la naturaleza del contrato de concesión, cuyo propósito es precisamente delegar temporalmente al concesionario la operación y ejecución del proyecto. Así, la distribución del riesgo y las obligaciones está claramente definida en favor de la autonomía del concesionario.

No se pudo establecer de manera clara y precisa que los presuntos daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito acaecido entre el vehículo de placas DDU710 y la motocicleta de placas TMA82C a la altura del kilómetro 22+400, haya sido causado por una conducta antijuridica atribuible a las entidades demandadas, por lo que no están llamadas a prosperar las pretensiones puesto que no es mi representada quien debe garantizar la ejecución del proyecto.

En efecto, no se configura un daño antijuridico ni mucho menos la indemnización de los perjuicios materiales que se pretenden en modalidad de daño emergente y lucro cesante, máxime cuando respecto del **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO** sea lo primero indicar que frente a este perjuicio debemos tener en cuenta la definición que consagra la Corte Suprema de Justicia en sentencia N° 6163 del veintidós (22) de abril de dos mil

dos (2002), como aquel que "…*está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse.*", requiere prueba de la existencia del perjuicio y la magnitud (monto), y la parte actora falta a la técnica procesal al liquidar este perjuicio sin acudir a las fórmulas que para el efecto la Corte Suprema de Justicia utiliza en su basta jurisprudencia.

Se solicita un lucro cesante consolidado y futuro respecto de lo cual se requiere prueba tanto de la existencia como de la magnitud. Ahora, las actualizaciones monetarias pretendidas están condicionadas a la prosperidad de las anteriores pretensiones y en todo caso será competencia del juez de conocimiento determinar su procedencia.

Respecto del **daño moral**, si bien el Consejo de Estado ha traído una presunción, la misma no es absoluta, ya que podrá desvirtuarse dentro del proceso judicial, con base en las circunstancias reales de los demandantes a fin de determinar si existe o no perjuicio moral y en qué grado, en razón de esto, la muerte por sí sola no es determinante para la configuración del daño moral, de esta forma, no podemos hablar de una manera absoluta de un dolor o aflicción por la muerte ocurrida, si no se tiene certeza como es realmente la situación personal de los demandantes respecto al fallecido.

El Consejo de Estado, en sentencia de unificación con radicado 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172) del 28 de agosto del año 2014, MP OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, fijo los parámetros que debe utilizar los jueces administrativos para la tasación del daño moral de acuerdo al tipo de perjuicio que se configure en cada caso, que, en el presente caso, al tratarse de muerte se debe liquidar así:

	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

De acuerdo a esta gráfica, es claro que el monto solicitado resulta **excesivo**.

Por otro lado, es importante resaltar que la presunción consagrada por el Consejo de Estado, solo opera para el nivel 1 y 2 de la gráfica anterior, para los demás niveles, la alta corporación condicionó su reconocimiento a la prueba del perjuicio, y así lo indico puntualmente:

Así las cosas, para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva, y finalmente, para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva»[1].

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA

En coadyuvancia con el asegurado, se propondrán como excepciones de mérito, con miras a que se desestime la atribución de responsabilidad en su contra y consecuencialmente la atribución de responsabilidad en contra de mí representada, las siguientes:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - AUSENCIA DE PRUEBA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**

No procede una condena solidaria entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI y la Concesión Vías del Nus S.A.S. -VINUS S.A.S., pues no existe imputación por falla del servicio a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por cuanto no existía ninguna obligación a cargo, de esta entidad, según las funciones que la ley le señala y que ya hemos repetido en esta contestación de demanda. Téngase en cuenta la sentencia del consejo de estado en un evento similar al presentado en este proceso, emitida por la Sección Tercera el 26 de marzo de 2008 en el radicado 16061, la cual dispuso:

> *"La jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en casos como el que es objeto de estudio en el presente proveído, el título de imputación aplicable es el de la falla del servicio. En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como*

consecuencia de la producción de daños en cuya ocurrencia ha sido determinante la omisión, por parte de una autoridad pública, en el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico le ha atribuido, la Sala ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro. En este sentido, se ha sostenido que:

"1.- En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.

(...)

"2.- Para determinar si aquí se presentó o no dicha falla del servicio, debe entonces previamente establecerse cuál es el alcance de la obligación legal incumplida o cumplida inadecuadamente por la administración. Debe precisarse en qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación; qué era lo que a ella podía exigírsele; y, sólo si en las circunstancias concretas del caso que se estudia se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

"La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como "anormalmente deficiente".

En el caso que nos ocupa, no es extensible un juicio de reproche con fundamento en el título de imputación en virtud del cual se cimienta el medio de control, en relación con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, quien actúa principalmente como un ente regulador y supervisor en el proceso de concesión, enfocándose en la gestión administrativa y contractual. Su rol está centrado en la estructuración, adjudicación y seguimiento de los contratos de concesión, los cuales permiten que el concesionario, como ejecutor directo, lleve a cabo los proyectos de infraestructura vial. De esta manera, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI no interviene directamente en la ejecución de las obras, sino que se asegura de que el concesionario cumpla con los términos establecidos, supervisando la calidad, plazos y costos. Esta división de funciones implica que la responsabilidad del diseño, construcción y operación de los proyectos recae directamente sobre el concesionario, mientras que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI se limita a garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales y el correcto manejo de los recursos públicos.

Así, las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA están reguladas en el artículo 4 y 5 del Decreto 4165 de 2011, que establece:

> ***"ARTÍCULO 4°. Funciones generales***. *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:*
> *1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.*
> *2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.*
> *3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.*

4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.

8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).

9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.

11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.

12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.

13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.

17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.

19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).

20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de

actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.

21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley.

***ARTÍCULO 5°. Recursos y patrimonio**. Los recursos y el patrimonio de la Agencia Nacional de Infraestructura, estarán constituidos por:*

1. Los recursos del Presupuesto General de la Nación que se le asignen.

2. Los recursos de crédito que contrate el Gobierno Nacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.

3. Los recursos de crédito interno o externo que contrate a título propio la Agencia para el cumplimiento de su objetivo conforme a la ley.

4. Las donaciones públicas o privadas para el desarrollo de los objetivos de la Agencia.

5. Los aportes de cualquier clase provenientes de recursos de Cooperación Internacional para el cumplimiento del objetivo de la Agencia.

6. Los bienes muebles e inmuebles, así como acciones o títulos representativos de capital de sociedades o activos de la Nación, que le transfiera el Ministerio de Transporte, las entidades del sector y demás instituciones públicas.

7. Las propiedades y demás activos que adquiera con recursos propios a cualquier título.

8. El valor de los peajes, y contraprestaciones por el uso, gestión o explotación de la infraestructura de transporte, las tasas, derechos y multas que imponga y recaude, además de los ingresos que se generen por el desarrollo de los contratos que la Agencia ejecute en los porcentajes que defina la Ley, los decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen o adicionen.

(Numeral Modificado por el Art. 1 del Decreto 0008 del 2024)

9. El valor de la contribución de valorización de los proyectos a su cargo.

10. Los ingresos propios y los rendimientos producto de la administración de los mismos.

11. Los recaudos por concepto de servicios de asesoría y los demás que obtenga a cualquier título.

12. Los demás que reciba en desarrollo de su objeto.

PARÁGRAFO. *Los ingresos provenientes de peajes que hacen parte de proyectos concesionados, seguirán siendo parte del patrimonio autónomo de cada uno de los proyectos, hasta la fecha de reversión de los mismos."*

El contrato de concesión bajo el esquema de asociación público privada APP N°001 de 2016, suscrito el 25 de enero de 2016 entre la Concesión Vías del Nus SAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, establece que es responsabilidad del concesionario llevar a cabo la gestión de las actividades necesarias para la ejecución del proyecto vial, sin que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI intervenga directamente en estas labores. Esto se debe a que el concesionario actúa de manera autónoma y asume por completo el riesgo y la ejecución del contrato, desarrollando las actividades en su propio nombre y por su cuenta. Por tanto, la ANI no puede ser considerada responsable de estas acciones, ya que no ejecuta materialmente el proyecto.

Es tan claro lo anterior, que el objeto contractual suscrito entre la Concesión Vías del Nus SAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI expresa que *"El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*

Así la ANI, en cumplimiento de sus funciones legales, se limita a ejercer labores de vigilancia y supervisión a través de la interventoría, que cubre aspectos materiales, técnicos, financieros y jurídicos del contrato. Esta supervisión no implica que la ANI asuma la ejecución de las obras, pues ello contradeciría la naturaleza del contrato de concesión, cuyo propósito es precisamente delegar temporalmente al concesionario la operación y ejecución del proyecto. Así, la distribución del riesgo y las obligaciones está claramente definida en favor de la autonomía del concesionario.

Dentro del proceso de reparación directa promovido en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–, se debe declarar probada la excepción de

falta de legitimación en la causa por pasiva, dado que esta entidad no ejecutó directamente las labores de construcción, mantenimiento ni señalización en el sector donde ocurrió el accidente. Dichas funciones eran de exclusiva responsabilidad del **Concesionario Vías del Nus S.A.S.**, conforme al Contrato de Concesión No. 001 de 2016, celebrado bajo el esquema de Asociación Público-Privada. En consecuencia, la ANI no tiene vínculo directo con los hechos alegados por la parte demandante, y no puede atribuírsele jurídicamente el deber de reparar los daños invocados.

Adicionalmente, no se demuestra en el proceso la existencia de una **falla del servicio atribuible a la ANI**. Por el contrario, se acredita que, el tramo donde ocurrió el accidente se encontraba debidamente señalizado, y que la circulación en sentido Cisneros – Medellín estaba prohibida en razón de la fase constructiva en que se hallaba. La señalización instalada advertía la restricción de paso y orientaba el desvío por la vía alterna, lo que evidencia un actuar diligente por parte del Concesionario. Por su parte, la ANI, como entidad concedente, no ejecuta directamente obras ni operaciones en la vía, y su rol se limita a la administración contractual conforme al Decreto 4165 de 2011. Así mismo, tampoco puede atribuírsele responsabilidad por la falta de alumbrado en el lugar, toda vez que esta función recae en los municipios o distritos, según el Decreto 1073 de 2015.

Por lo anterior, al no acreditarse el nexo causal entre el daño alegado y una conducta activa u omisiva de la ANI, ni la existencia de una relación jurídica sustancial que justifique su comparecencia como parte pasiva del proceso, se solicita al despacho judicial que profiera **sentencia absolutoria a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura**, denegando en su integridad las pretensiones formuladas en su contra y declarando probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las

autoridades públicas, norma que le sirve de fundamento al artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, que consagra el medio de control de reparación directa y que establece la posibilidad que tiene el interesado de demandar el resarcimiento del daño, cuando su causa sea una acción, una omisión o una operación administrativa, entre otras hipótesis.

Conforme a lo anterior, el Constituyente de 1991 decidió otorgarle rango constitucional a la responsabilidad del Estado para erigirla como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación o interés; de lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, se desprende que la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro.

No obstante que la norma constitucional enfatiza en la existencia del 'daño antijurídico' como fuente del derecho a obtener la reparación de Perjuicio siempre que el mismo le sea imputable a una entidad estatal, obviando el análisis de la conducta productora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial del Estado se haya tornado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad al Estado que, de tiempo atrás, han elaborado tanto la doctrina como la jurisprudencia.

Entre los diferentes regímenes, el más tradicional es el de la falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: El daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio (porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada) y, finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero.

Respecto al daño antijurídico podemos afirmar que el 'daño' es el menoscabo del interés jurídico tutelado; y la 'antijuridicidad' se refiere a que dicho menoscabo no encuentra justificación alguna en la Carta Política o en una

norma legal, o a que se entiende irrazonable, sin depender de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración.

Una vez determinada la causación de un daño con carácter antijurídico, es necesario examinar si éste puede imputarse a la administración en razón de una falla en el servicio o si se enmarca bajo la figura de un daño especial o, incluso, si el mismo se encuadra en el riesgo excepcional. Ha dicho el Consejo de Estado:

"(…) en lo que se refiere al derecho de daños, el modelo de responsabilidad estatal que adoptó la Constitución de 1.991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez definir, frente a cada caso en concreto, la construcción de una motivación que consulte las razones tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá que adoptar. Por ello, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha dado cabida a la utilización de diversos "títulos de imputación" para la solución de los casos propuestos a su consideración, sin que esa circunstancia pueda entenderse como la existencia de un mandato que imponga la obligación al juez de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas –a manera de recetario un específico título de imputación (…)" (Sección Tercera, sentencias de 19 de abril de 2012, expediente 21515; de 23 de agosto de 2012, expediente 23492)

Finalmente, respecto al nexo causal, este se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado, de allí que tanto la jurisprudencia como la doctrina han sido precisas en señalar que, para poder atribuirle responsabilidad a la Administración a través de sus agentes como consecuencia de una acción u omisión, es indispensable que se encuentre acreditado la relación causa - efecto. Elemento sobre el cual el Consejo de Estado ha manifestado:

"(…) En materia del llamado nexo causal, debe precisarse una vez más que este constituye un concepto estrictamente naturalístico que sirve de soporte o elemento necesario a la configuración del daño, otra cosa diferente es que cualquier tipo de análisis de imputación, supone, prima facie, un estudio en términos de atribuibilidad material (imputatio facti u objetiva), a partir del

cual se determina el origen de un específico resultado que se adjudica a un obrar –acción u omisión-, que podría interpretarse como causalidad material, pero que no lo es jurídicamente hablando porque pertenece al concepto o posibilidad de referir un acto a la conducta humana, que es lo que se conoce como imputación (…)" (Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 26 de marzo de 2009, exp. 17994, M.P. Enrique Gil Botero).

Con observancia de lo expuesto, es claro que en el caso de marras no resulta viable declarar la responsabilidad de la parte pasiva por una presunta omisión en su deber, por cuanto el expediente carece totalmente de pruebas que permita concluir que la parte demandada tenía conocimiento de un riesgo inminente.

Al respecto, se debe recordar que la parte actora tiene la carga de probar las circunstancias que permitan obtener la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P., sin embargo, se enfocó únicamente la existencia de alteraciones al orden público.

En efecto, no se puede atribuir ninguna conducta u omisión reprochable a los demandados en relación con la ocurrencia del accidente, ya que estas entidades han cumplido con todas y cada una de sus obligaciones legales y contractuales en lo que respecta al mantenimiento y señalización de la vía. Han trabajado para mantenerla libre de obstáculos, ramas, troncos, arbustos, piedras, animales muertos y demás elementos que puedan obstruir el tránsito. De hecho, no existe ningún reporte de incidentes ocurridos en esta vía en los últimos años.

Asimismo, los demandados han cumplido con sus responsabilidades en cuanto a la señalización durante la construcción y mantenimiento general de la vía, con el objetivo de evitar cualquier afectación al tránsito. Esto queda demostrado por el Informe Policial De Accidente de Tránsito con fecha del 21 de octubre de 2020, que se encuentra en el folio 43 de la demanda y sus anexos, en el que, bajo el apartado "Características de las Vías", se puede observar que el estado de la misma está catalogado como "BUENO".

Debe entenderse que el estado no es omnipresente por lo que el Consejo de Estado ha señalado en situaciones similares, como requisitos de la responsabilidad que se presente, que se hubiera dado aviso a la entidad sobre la situación que obstaculizaba y presentaba un peligro en la vía:

1"En casos similares como el que ocupa la atención de la Sala, se ha considerado que puede existir falla en la prestación del servicio, si se hubiera avisado sobre la caída del árbol o si la entidad responsable, enterada de la presencia del obstáculo, no hubiera tomado las medidas necesarias para removerlo o para prevenir el peligro que éste implicaba. Al respecto, la Sala ha determinado la responsabilidad en el deber de mantenimiento de carreteras en dos eventos: i) cuando se ha dado aviso a la entidad sobre un daño en la vía, que impide su uso normal, y no es atendida la solicitud de arreglarlo, ni se ha encargado de instalar las correspondientes señales preventivas y ii) cuando unos escombros u obstáculos permanecen abandonados en una carretera durante varios meses, sin que fueran objeto de remoción o demolición para el restablecimiento de la circulación normal de a vía.

De conformidad con estas directrices y en consideración a que en el presente caso no se presentó ninguna de las dos situaciones mencionadas anteriormente, no es posible estructurar la responsabilidad de las entidades demandadas a partir de una supuesta omisión en la prevención del accidente, pues como se indicó, no existió aviso alguno sobre la existencia del obstáculo en la carretera y el peligro que éste representaba, ni transcurrió un tiempo considerable para que las demandadas en el desarrollo de sus actividades

1 [1] Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejero ponente doctor DANILO ROJAS BETANCOURTH, diecinueve (19) de junio de dos mil trece (2013), Radicación número: 50001-23-31-000-1999-00350-01(24682

rutinarias de mantenimiento, se enteraran de la existencia del obstáculo en la vía y tomaran las medidas necesarias para evitar el accidente".

Al respecto, se debe reiterar que la parte actora tiene la carga de probar las circunstancias que permitan obtener la declaratoria de responsabilidad de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P, sin embargo, dentro del asunto que hoy nos convoca a juicio, no está acreditado de manera alguna que con ocasión del desarrollo contractual desplegado por las aquí demandadas, la parte demandante sufriera afectaciones en su propiedad y un menoscabo económico directamente relacionado con las actividades desplegadas en su predio

3. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL - CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Las causales exoneradas de responsabilidad pueden exonerar de responsabilidad al demandado de forma total cuando la fuerza mayor, el hecho del tercero y/o el hecho de la víctima son consideradas como la causa única exclusiva y determinante del daño. Pero también puede demostrarse que probada esa causal exonerativa, su ocurrencia tuvo incidencia en la producción del daño junto con el actuar del demandado a título de concausalidad, evento en el cual la consecuencia no será, en principio, la exoneración total de responsabilidad, sino que se estará frente a una reducción en la apreciación del daño, es decir, una reducción de la indemnización.

Hay tres causales exoneradas estudiadas por la doctrina y la jurisprudencia, que son la fuerza mayor y/o caso fortuito, el hecho del tercero y el hecho de la víctima. Configurándose en este evento una culpa exclusiva de la víctima, tal como se pasará a vislumbrar y a probar en el momento procesal oportuno.

Frente al hecho de la víctima como eximente de responsabilidad, el Consejo de Estado, en sentencia con radicación número: 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067), del veinticuatro (24) de marzo de dos mil once (2011), consejero ponente: MAURICIO FAJARDO GOMEZ, dijo:

> *"…En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos*

liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima…"

Por su parte, en sentencia Nro. 19031 del 14 de septiembre de 2011, con magistrado ponente Dr. Enrique Gil Botero, se indicó lo siguiente:

"1462. ¿Debe ser imprevisible e irresistible el hecho de la víctima? – La irresistibilidad y la imprevisibilidad son, por lo general, consideradas como necesarias para que haya fuerza mayor; pero no para que el hecho de la víctima sea una causa liberatoria. Desde el momento en que el hecho no es imputable al demandado, eso basta. No cabría obligar al demandado, según se dice, a precaverse contra los hechos de la víctima, como no cabe obligarse a que se prevenga en contra de los acontecimientos naturales. "(…)"7 (Negrillas de la Sala).

"Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que el hecho de la víctima en ocasiones pueda ser total o parcial, en cuanto se refiere a la materialización del resultado dañoso, motivo por el cual será el juez quien en cada caso concreto valorará el curso o cursos causales existentes, para determinar la imputación fáctica del daño antijurídico, lo que permitirá establecer si operó una causa única o si existió una concausa, situación ésta en la que habrá que fijar proporcionalmente, según el grado de participación de cada sujeto, el monto del perjuicio padecido.

"Ahora bien, no significa lo anterior que toda conducta de la víctima tenga la suficiente dimensión o entidad para excluir o enervar la imputación frente al presunto responsable; el comportamiento de aquella para poder operar como causal exonerativa de responsabilidad debe ostentar una magnitud, de tal forma que sea evidente que su

comportamiento fue el que influyó, de manera decisiva, en la generación del daño.

"El principio de confianza conlleva implícito la tranquilidad que tienen las personas que integran la sociedad, de que el Estado prestará adecuadamente sus servicios públicos, por lo que, no cualquier tipo de participación de la víctima, en una actividad riesgosa, reviste el estatus necesario para excluir la responsabilidad de la administración. "En síntesis, no se requiere para configurar la culpa exclusiva de la víctima que el presunto responsable acredite que la conducta de aquélla fue imprevisible e irresistible, sino que lo relevante es acreditar que el comportamiento de la persona lesionada o afectada fue decisivo, determinante y exclusivo en la producción del daño; incluso, una participación parcial de la víctima en los hechos en modo alguno determina la producción del daño, sino que podría de manera eventual conducir a estructurar una concausa y, por lo tanto, a reconocer una proporcionalidad en la materialización del mismo y en su reparación.

"Así las cosas, si la culpa de la víctima es causa parcial (concausa) en la producción del daño, esta circunstancia puede constituir un factor de graduación del perjuicio, todo lo cual dependerá del grado de participación de la propia persona afectada en la concreción de los hechos que son objeto de análisis."

Finalmente, en sentencia SC002-2018, Radicación n° 11001-31-03-027-2010-00578-01 del 12 de enero de 2018, Magistrado Ponente doctor ARIEL SALAZAR RAMÍREZ, al respecto se dijo:

"… Con otras palabras: la víctima es autora o partícipe exclusiva del riesgo que ocasionó el daño cuando tuvo la posibilidad de crearlo o de evitar su producción y, por lo tanto, es totalmente responsable de su propia desgracia. Por el contrario, cuando la víctima no intervino en la creación del peligro que sufrió porque no estuvo dentro de sus posibilidades de decisión, elección, control o realización, entonces no puede considerarse autora o partícipe del daño cuyo riesgo creó otra persona; y en tal caso sólo habrá de analizarse si se expuso a él con imprudencia, es decir si creó

su propio riesgo mediante la infracción de un deber de conducta distinto al del agente, pues en este caso los patrones de comportamiento que hay que analizar son los que le imponen tener el cuidado de no exponerse al daño. De otro modo no tendría ningún sentido ni utilidad la distinción estructural entre la figura de la coparticipación solidaria (artículo 2344 del Código Civil) y la reducción de la indemnización por la exposición imprudente de la víctima al daño (artículo 2357 ejusdem)".

En efecto, en el proceso se encuentra demostrado que los hechos en los cuales lamentablemente perdió la vida el señor LUIS GERMÁN SALAZAR GONZÁLEZ (Q.E.P.D.) son ajenos a la responsabilidad de los demandados, puesto que como se ubica dentro del Informe de Accidente de Tránsito – IPAT, era una vía en buen estado y que se encontraba seca.

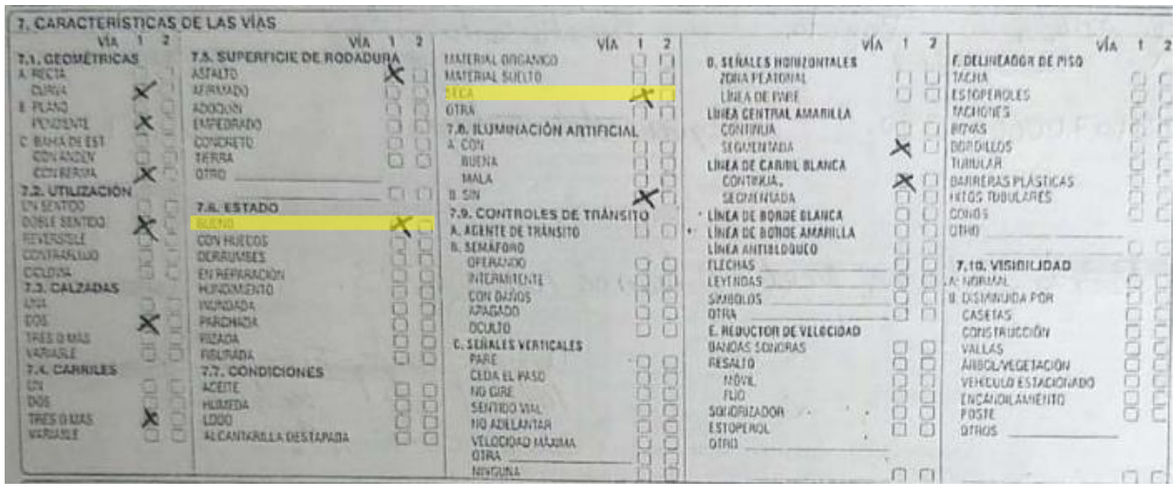

Misma situación que se confirma con las fotografías que reposan en el documento anexo a folio 130 de la demanda, denominado "Respuesta al derecho de petición Rdo. 2022-665-000128-2", en el cual la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI da fe del estado de la vía y la señalización adecuada de la misma.

Por lo anteriormente descrito, es claro que el presunto accidente de tránsito se dio por CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, lo cual impediría imputar el daño reclamado por los accionantes a los demandados y a esta aseguradora, haciendo improcedente la declaratoria de responsabilidad pretendida.

4. AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

En el caso de marras no está acreditada la autoría del supuesto daño en cabeza del estado o de sus agentes, por tanto, no está demostrada la falla en el servicio en la supuesta omisión, por el contrario, lo que sí está demostrado es la ocurrencia de una causa extraña materializada en un caso fortuito por un hecho imprevisible e irresistible para los demandados, brillando por su ausencia el nexo causal.

Este elemento de la responsabilidad – nexo causal-, va ligado a la vinculación entre la causa y el efecto. De esta manera, "se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado". Se trata entonces, de un puente entre la actuación o la omisión de la administración pública y el daño que se llega a cometer dentro de este ejercicio administrativo.

Tradicionalmente el nexo causal entre la actividad de un sujeto (activa u omisiva) y el resultado dañoso ha constituido una exigencia ineludible para el nacimiento de la responsabilidad civil. La jurisprudencia ha insistido en tal punto; para ello recuerda que sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías; la primera de la equivalencia de las condiciones, según la cual, todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran jurídicamente causantes del mismo. Esta teoría fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual se considera que el daño fue causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo; se ha exigido, en consecuencia, que ese hecho sea relevante y eficiente. (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia, 2002).

Respecto a la teoría de la causalidad adecuada, esta se presenta luego de haber estudiado todas las causas posibles y medir cuál de ellas tuvo mayor probabilidad de haber ocasionado el daño. Inicialmente, la teoría de la equivalencia de condiciones conjuga varias causas en la realización de un evento, por lo que para determinar la culpa es necesario ir desechando cada posible causa hasta encontrar la que lo originó.

Teniendo en cuenta lo anterior, la responsabilidad civil extracontractual no recaería en ninguna de las demandadas, puesto que estaba por fuera del

poder de previsión y contención la situación que se presentó en el momento del siniestro, por cuanto fue un evento exterior, imprevisible o inevitable el incendio del peaje.

Habiéndose roto el nexo de causalidad en relación con los demandados, no es posible trascender al estudio de la imputabilidad, pues este requisito de la responsabilidad extracontractual del Estado se establece una vez se confirma o prueba la existencia del nexo causal, como lo manifiesta García De Enterría (2003):

> *"la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de casualidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido". De esta forma, la imputación procede como esa forma de asignarle la responsabilidad a quien realizó la conducta generadora del daño. Ante lo cual el Consejo de Estado ha manifestado que:*
>
> *"(…) todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la indemnización del daño antijurídico cabe achacarla al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica…* (Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia 19976, 2011).

El nexo causal es definido por la Universidad Externado de Colombia, en su revista de Derecho Privado No 14, titulada Responsabilidad Extracontractual y Causales de Exoneración - Aproximación a la Jurisprudencia del Consejo de Estado Colombiano, como *"la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa - efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada.*"

Así las cosas, la responsabilidad no recaería en ninguno de los demandados y mucho menos Concesión Vías del Nus SAS y la AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA – ANI, puesto que estaba por fuera del poder de previsión y contención la situación que se presentó el 21 de octubre de 2020, ello por ser un evento exterior, imprevisible o inevitable.

5. REDUCCIÓN DEL MONTO A INDEMNIZAR POR CONCURRENCIA DE CULPAS.

En el evento que el despacho considere, que el comportamiento de la víctima tuvo incidencia causal determinante, solicito valorar aquellas conductas, a fin de determinar si constituyen concausa en la ocurrencia del accidente que permita por lo menos reducir el monto a indemnizar de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del código civil.

6. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Los perjuicios aquí pretendidos resultan ser inexistentes o por lo menos no pueden ser reconocidos en este proceso en las cantidades demandadas por la parte actora, pues no existen pruebas conducentes que acrediten su existencia ni la excesiva cuantía alegada; se equivoca la parte demandante al pensar que con la sola enunciación del perjuicio será reconocido.

Respecto del **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** sea lo primero indicar que frente a este perjuicio debemos tener en cuenta la definición que consagra la Corte Suprema de Justicia en sentencia N°6163 del veintidós (22) de abril de dos mil dos (2002), como aquel que "…*está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse.*", requiere prueba de la existencia del perjuicio y la magnitud (monto), y la parte actora falta a la técnica procesal al liquidar este perjuicio sin acudir a las fórmulas que para el efecto la Corte Suprema de Justicia utiliza en su basta jurisprudencia.

Solicita el apoderado la suma de $ 659.845.181 por este concepto, desconociendo esta parte las liquidaciones realizadas por la parte actora y sin avizorar ninguna afectación que pudiera causar los perjuicios pretendidos al demandante.

7. AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MORALES RECLAMADOS

Respecto del **DAÑO MORAL**, esta apoderada es partidaria del hecho de que debe ser probado por lo menos en cuanto a su existencia, es decir, no puede presumirse por la existencia del daño, pues la victima debe probar determinadas situaciones, que permitan llegar al juez al convencimiento que este perjuicio debe ser resarcido.

El Consejo de Estado ha traído una presunción frente al **DAÑO MORAL**, la misma no es absoluta, ya que podrá desvirtuarse dentro del proceso judicial con base en las circunstancias reales de los demandantes a fin de determinar si existe o no perjuicio moral y en qué grado, en razón de esto, la muerte por sí sola no es determinante para la configuración del daño moral, de esta forma, no podemos hablar de una manera absoluta de un dolor o aflicción por la muerte ocurrida, si no se tiene certeza como es realmente la situación personal de los demandantes respecto al fallecido.

Ahora bien, respecto de su tasación, resulta excesiva, si tenemos en cuenta el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado que consagra el monto a indemnizar al tratarse de muerte, mismo que se debe liquidar así:

	NIVEL 1	**NIVEL 2**	**NIVEL 3**	**NIVEL 4**	**NIVEL 5**
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

8. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1081 del código de comercio, solicito declarar la prescripción de la acción que llegare a estar afectada por este fenómeno.

9. LA GENÉRICA.

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

III. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Este hecho contiene varias afirmaciones a las que nos pronunciaremos así:

- Se toma como cierto que, **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** tomó con la compañía **HDI SEGUROS S.A.** ahora **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** la póliza de responsabilidad civil extracontractual Nro. 4001011, en la póliza es asegurada **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y como beneficiarios los TERCEROS AFECTADOS, con vigencia del 19 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

  Los amparos y valores asegurados se encuentran detallados en la caratula de la póliza, para cubrir los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante; al igual que la de perjuicios extrapatrimoniales.

  No obstante, ello no quiere significar que se encuentren reunidas las obligaciones para que haya lugar a la afectación de la póliza.

- Se toma como cierto que el objeto de la presente póliza es:
  "1. OBJETO DEL SEGURO. AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O

EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL"

Es importante señalar que esta poliza opera en exceso de la poliza de responsabilidad civil que hubiera tomado el concesionado-

FRENTE AL HECHO SEGUNDO Y TERCERO: Se toma como cierto, ello tal como consta en el certificado de renovación de la póliza. Con fecha del 27 de enero de 2020, con una vigencia del 31 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL							
Número Póliza: 4001011 Anexo: 1 Sucursal: BOGOTÁ							
		VIGENCIA SEGURO			VIGENCIA ANEXO		
Referencia	Fecha de Expedición	Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de
010005439383-23	27/01/2020	31/12/2019	31/12/2020	1	31/12/2019	31/12/2020	RENOVACION

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es un hecho, si no una pretensión, misma que se responderá en el acápite correspondiente.

Sin embargo, no es factible la extensión de una decisión adversa en relación con mi representada, si concurre alguna causal que exima a la aseguradora de la responsabilidad de responder jurídicamente.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

La asunción de condenas por **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**., en que se viere inmerso el asegurado, está condicionada a la prueba de su responsabilidad, al igual que a los amparos y exclusiones respectivamente, y sobre todo al límite del valor asegurado que establece la póliza No. 4001011 de Responsabilidad Civil Extracontractual, que le correspondería asumir a **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**., conforme lo pactado en la misma y al artículo 1092 del Código de Comercio. Presentamos oposición a cualquier condena que supere los amparos y valores asegurado de la póliza.

EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL ASEGURADO

La legitimación en la causa es la capacidad que tienen personas naturales o jurídicas para comparecer a un proceso judicial. Frente a la legitimación en la causa por pasiva el Consejo de Estado, en sentencia del veinticinco (25) de marzo de dos mil diez (2010)[1]: expresó:

> *"En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra".*

Así las cosas, la legitimación en la causa por pasiva de hecho, se encuentra materializada por el solo de que la parte actora inicie el proceso judicial en

contra de la asegurada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–,** es decir, se encuentra legitimado por pasiva de hecho, por el solo hecho de tener la capacidad de comparecer al proceso, empero, la legitimación en la causada por pasiva materialmente hablando, implica la participación real de las entidades en el hecho que origina el proceso judicial, no se configura en el presente caso, por cuanto la asegurada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–,** tiene sus obligaciones expresamente consagradas en la Ley, específicamente en el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, las cuales guardan estricta relación con el buen estado de las vías para una correcta prestación del servicio a los usuarios que transitan por las mismas, en ninguna parte del texto del Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, se consagra expresa o implícitamente que la competencia de la asegurada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–** se extienda a controlar las actividades desarrolladas por particulares o entidades públicas al lado de las vías.

Es tal situación, que el contrato de concesión bajo el esquema de APP N° 001 de 2016, con la Concesión Vías del Nus SAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el cual tiene como objeto el *"El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada de Iniciativa Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1"*

En efecto, al no haber lugar a declaratoria de responsabilidad del asegurado, se evidencia una imposibilidad de condenar a **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**., en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N°4001011.

Lo anterior, en virtud del principio de congruencia consagrado en el artículo 281 del Código General del proceso, el cual reza:

> *"La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este código contempla y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.*

No podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en esta.

Si lo pedido por el demandante excede de lo probado se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio."

2. EXCLUSIONES.

Ruego señor Juez tener en cuenta el artículo 1044 del código de comercio, que dispone:

"***ARTÍCULO 1044. OPOSICIÓN Y EXCEPCIONES***. *Salvo estipulación en contrario, el asegurador podrá oponer al beneficiario las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador."*

Así las cosas, de acuerdo con el transcrito artículo 1044 del Código de Comercio, en caso de que se condenara al asegurado, ésta condena no podrá extenderse a mi representada, si la eventual declaración de responsabilidad del asegurado está inmersa en una exclusión de las pactadas en el contrato de seguro vertido en la póliza.

Sin perjuicio de las exclusiones que se demuestren durante el proceso, téngase en cuenta la siguiente consagrada en las condiciones generales de la póliza:

LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:
• SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
• SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
• SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN EXCESO DE LA POLIZA DEL CONTRATISTA

El Código de Comercio ha definido el seguro de responsabilidad y el carácter indemnización del contrato de seguros, así:

"***ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.*** *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*"

"***ARTÍCULO 1089. LIMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN.*** *Dentro de los límites en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.*

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él."

En la caratula de la póliza, se extiende cobertura por responsabilidad civil del contratista y subcontratista que afecte al asegurado, no obstante, en este caso el valor asegurado se sublimita a:

"*CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. SUBLÍMITE $150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.*"

En el hipotético y remoto caso de que resultare condenada **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**. a responder por suma económica alguna, invoco se de aplicación a los artículos transcritos y a los límites consagrados en la póliza No. 4001011, en el sentido de que mi defendida solo responderá por la suma asegurada, solo en cuanto a los perjuicios consagrados en la respectiva póliza.

Así mismo solicito, que dada la magnitud de la obra que se respalda a través de esta póliza y el término tan amplio de su cobertura, que se tenga en cuenta

los reconocimientos económicos que se hubieren realizado con soporte en la misma, ya sea a través de conciliaciones extrajudiciales o sentencias, pagos que afectarían directamente el límite máximo a indemnizar por concepto de responsabilidad civil extracontractual inicialmente fijado.

4. PRESCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 1080 del código de comercio, solicito declarar la prescripción de las acciones en contra de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A**., que se encuentran afectadas por este fenómeno.

***5.* ROMPIMIENTO DEL NEXO CAUSAL**

Como consecuencia, de las anteriores excepciones, debe declararse la inexistencia del nexo de causalidad. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa-efecto; si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Al respecto, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia del 11 de noviembre 2002, con radicación número 05001-23-24-000-1993-0288-01 (13.818) y ponencia de María Elena Giraldo Gómez dijo:

"El elemento de responsabilidad "nexo causal" se entiende como la relación necesaria y eficiente entre la conducta imputada y probada o presumida, según el caso, con el daño demostrado o presumido. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona como producto de su acción o de su omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a ésta por una relación de causa a efecto, no simplemente desde el punto de vista fáctico sino del jurídico. Sobre el nexo de causalidad se han expuesto dos teorías: la equivalencia de las condiciones que señala que todas las causas que contribuyen en la producción de un daño se consideran

jurídicamente causantes del mismo, teoría que fue desplazada por la de causalidad adecuada, en la cual el daño se tiene causado por el hecho o fenómeno que normalmente ha debido producirlo. Dicho de otro modo la primera teoría refiere a que todas las situaciones que anteceden a un resultado tienen la misma incidencia en su producción y, en consecuencia, todas son jurídicamente relevantes, pues "partiendo de un concepto de causalidad natural, todas las condiciones del resultado tienen idéntica y equivalente calidad causal". Y sobre la teoría de la causalidad adecuada la acción o la omisión que causa un resultado es aquella que normalmente lo produce. De estas teorías en materia de responsabilidad extracontractual se aplica la de causalidad adecuada, porque surge como un correctivo de la teoría de la equivalencia de las condiciones, para evitar la extensión de la cadena causal hasta el infinito. En relación con los hechos que participan en la producción de un daño es importante diferenciar, como lo ha explicado la Sala, las imputaciones fácticas y jurídicas, entendidas las primeras como las indicaciones históricas referidas a los hechos en los cuales el demandante edifica sus pretensiones; o el simple señalamiento de las causas materiales, en criterio de quien imputa, que guardan inmediatez con el hecho y que, se considera, contribuyeron desde el punto de vista físico a la concreción del daño. En tanto que las segundas imputaciones, las jurídicas, aluden a la fuente normativa de deberes y de obligaciones (constitucionales, legales, administrativas, convencionales o contractuales) en las cuales se plasma el derecho de reclamación"

Pero, además, en el proceso se evidencia que fue un evento ajeno e irresistible el que genera el fallecimiento del señor ARLEY DE JESUS VALDERRAMA ZAPATA, lo que evidencia una causa extraña consistente en el hecho exclusivo de la víctima.

6. PAGO Y COMPENSACIÓN

De las pretensiones de este proceso con las obligaciones que sean acreditadas como pagadas por las entidades demandas o llamadas en garantía en este o cualquier otro proceso relacionado con el inmueble y objeto contractual aquí discutido.

7. LA GENÉRICA

Le solicito señor Juez, se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de acuerdo con el principio *Iura Novit Curia*.

IV. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

En consideración a que este acápite corresponde propiamente a las razones de defensa que esgrime la aseguradora para salir avante de las pretensiones tanto de la parte actora como del llamamiento en garantía, haré énfasis en los siguientes argumentos:

El problema de la responsabilidad del Estado debe resolverse con base en lo prescrito en el artículo 90 de la Carta Política, según el cual el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Debe establecerse entonces, en cada caso, si existen los elementos previstos en esta disposición para que surja responsabilidad a cargo del Estado. De esta manera dicho artículo expone textualmente cuáles son los elementos estructurantes para exigir del Estado la indemnización de los perjuicios que por su acción u omisión haya causado a los particulares, a saber: a) La existencia de un daño antijurídico, b) Que dicho daño haya sido ocasionado por la acción o la omisión de la autoridad pública, c) Que dicho daño sea imputable al Estado.

Queda claro entonces, que el artículo 90 de nuestra Constitución Política exige que se presenten tres requisitos para poder hablar de una responsabilidad patrimonial del Estado. Estos requisitos son: la presencia de un daño antijurídico, que es aquel que el administrado no está en la obligación de soportar pues no existe o no se presenta ninguna causal que justifique la producción del daño por parte de la administración, la existencia de una causalidad material –imputatio facti– esto es, que el daño sea efecto inmediato de la acción o de la

omisión de la autoridad pública y la atribución jurídica del daño al Estado –imputatio iuris- en virtud de un nexo con el servicio.

En el caso de marras no está acreditada la autoría del supuesto daño en cabeza del estado o de sus agentes, por tanto, no está demostrada la falla en el servicio como consecuencia del accidente sufrido por la parte actora.

Este elemento de la responsabilidad – nexo causal-, va ligado a la vinculación entre la causa y el efecto. De esta manera, "se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado". Se trata entonces, de un puente entre la actuación o la omisión de la administración pública y el daño que se llega a cometer dentro de este ejercicio administrativo.

PRINCIPIO DE SEÑALIZACIÓN.

En ese sentido, esta Sección del Consejo de Estado, sentencia de octubre 4 de 2007. Exp: 16.058 y 21.112 acumulados. CP. Enrique Gil Botero respecto del "principio de señalización", se ha manifestado en los siguientes términos:

"La seguridad de la circulación en las vías públicas, no puede estar comprometida u obstaculizada por situaciones anormales, que en eventos como el de autos, constituyen una trampa mortal para los usuarios de las mismas, quienes al fin y al cabo solo ejercen una pluralidad de derechos y principios consagrados en todo el plexo normativo en esta materia, tales como los que se recogen en las siguientes disposiciones: artículos 678 y 1005 del Código Civil, artículo 8 del decreto 21 de 1909, que hacen referencia al derecho de uso y goce de las vías públicas; el artículo 1 inciso segundo del Código Nacional de Tránsito, el capítulo octavo de la ley 336 de 1996, que desarrollan el principio de la seguridad entre otros; el artículo 24 de la Constitución Política que se refiere a la libertad de locomoción con un derecho fundamental; y todos ellos se acompasan con el denominado principio de la señalización en materia de tránsito de vehículos, en efecto se ha dicho:

'Sobre la importancia de la señalización la doctrina ha llegado inclusive a acuñar la expresión "Principio de señalización", del cual se deriva que cuando

las entidades que tienen a su cargo el deber de señalizar las vías públicas omiten su cumplimiento o lo hacen de manera defectuosa comprometen la responsabilidad de las personas jurídicas en cuyo nombre actúan, por evidente falta o falla en el servicio público, a ellas encomendado. Se ve en este principio, que fuera de construir carreteras seguras y adecuadas a los requerimientos del tráfico y mantenerlas en buen estado, la administración tiene el deber primario de ejercer el control, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que ordenan su señalización y advierten los peligros. Si por falta o falla de la administración no se advierte a tiempo de los peligros; o advertida de ellos no los remedia; o deja pasar la oportunidad para hacerlo; en todos estos casos y otros similares, el Estado deberá la reparación de la totalidad de los daños y perjuicios que su falla en la prestación del servicio ocasione por la ausencia de señalización en las carreteras, lo que hace que no sean adecuadas y seguras.

'La seguridad de los habitantes, o mejor de los usuarios de las vías públicas, es uno de los deberes propios de las entidades y personas vinculadas al control del tránsito en todo el territorio Nacional, así lo estableció el Decreto 1344 de 1970. Resulta evidente que cuando esa seguridad no es propiciada, antes bien, es cuestionada o puesta en peligro, por la inercia o negligencia de las autoridades llamadas a ejercer el control, las consecuencias gravosas para los particulares, que pueden seguirse de dichas omisiones o cumplimiento defectuosos de tales competencias, han de ser asumidas por las respectivas entidades públicas.

'El artículo 112 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, considera las señales de tránsito así: Señales de reglamentación, o reglamentarias; señales de prevención o preventivas; y señales de información o informativas. Siendo las de prevención o preventivas aquellas que "tienen por objeto advertir al usuario de la existencia de un peligro y la naturaleza de este". Reviste tanta importancia la disposición sobre estos dos tipos de señales (las reglamentarias y las preventivas), que el propio Código Nacional de Tránsito Terrestre, se ocupó de establecer las dimensiones y características que deben tener las mismas.

'La resolución No. 5246 de 1985 proferida por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte - hoy Ministerio de Transporte - "por la cual se adopta como

reglamento oficial el Manual sobre Dispositivo para control de Tránsito en calles y carreteras", estableció en su primer considerando: "que la señalización de las calles y carreteras es un aspecto de gran importancia para la seguridad vial del país…". Lo cual significa o comporta que la adecuada y debida señalización tiene una importancia mayúscula para el desempeño de las actividades de control de tránsito automotor. No se trata simplemente de una competencia facultativa o discrecional en cuanto a su ejercicio, por parte de las autoridades de tránsito, son potestades de imperativo desarrollo, en la medida en que la disposición de dichas señales es un elemento insustituible de la seguridad vial del país. La resolución No. 8408 de 1985, establece la cantidad mínima de señales temporales a utilizar en las calles y carreteras 1. La pluralidad misma de señales temporales, ordenada por esta resolución, en los sitios de peligro en las vías públicas, revela el interés del legislador, y de la propia entidad administrativa, por la seguridad de los usuarios de los medios de transporte terrestre."

V. PRUEBAS

I- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicitamos interrogatorio de parte a los representantes legales de las sociedades demandante y demandada, el cual formulare en la oportunidad señalada por el Despacho.

II- **DOCUMENTAL**

1. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 4001011 expedida por HDI SEGUROS S.A.
2. Renovación de la póliza
3. Condiciones generales de la póliza.

III- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicitamos interrogatorio de parte a los accionantes y de los representantes legales de las demandadas, el cual formulare en la oportunidad señalada por el Despacho.

IV- **TESTIMONIAL**

Me reservo el derecho a participar en la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes intervinientes.

VI. DEPENDENCIAS

Se acredita a la Abogada **SARA GONZÁLEZ CALLE** identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.017.227.142 y T.P. Nº 302.775 del C. S de la J., y la estudiante de derecho **PAMELA ARBELÁEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.000.547.438 como mis **dependientes judiciales** dentro del proceso de la referencia, autorizándola de esta manera a revisar el proceso, retirar oficios, solicitar información y sacar copias simples y auténticas de cualquier parte del expediente en el momento que fuese necesario.

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada en la carrera 48 Nro. 10-45 Oficina 1017 de Medellín
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com
Teléfono: 311 55 44 – 444 58 03

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. antes LIBERTY SEGUROS S.A., en la Carrera 43ª # 19 – 17, pisos 14 y 15 (Edificio Bloque Empresarial – Medellín)
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co

Respetuosamente,

CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. 32.183.706 de Medellín
T.P. 149.178 del C.S. de la J.
SGC

Outlook

Re: [#SR-18008] - [#SR-18008] Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y Otros 05001 33 33 019 2022 00569 00 19 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTIOQUIA MEDELLÍN

Desde NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co>
Fecha Vie 20/06/2025 10:51 AM
Para Procesos - Toro y Jiménez <procesos@toroyjimenez.com>

Señores
JUZGADO 19 CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN
E. S. D.
Referencia: **Poder Especial**

Demandante(s): Margarita de Jesús Márquez Jaramillo y Otros
Demandado(s): Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) -Concesión Vías del Nus–Vinus S.A.S -Compañía Aseguradora de Fianzas S.A–Seguros Confianza S.A
Radicado: 05001 33 33 019 2022 00569 00

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733 de Medellín, obrando en calidad de Representante Legal de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.** con **NIT. 860.039.988 - 0**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en esta ciudad, tal y como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma **ABOGADOS TORO Y JIMENEZ**, con **NIT. 900390183-6**, con domicilio en Medellín, y a la abogada **CATALINA TORO GÓMEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín, con correo electrónico notificacionesjudiciales@toroyjimenez.com, para que en nombre y representación de la mencionada aseguradora actúe en este proceso a través de sus abogados inscritos en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, el apoderado tendrá todas las facultades preceptuadas en el artículo 77 del C.G.P., especialmente las de notificarse, contestar proponiendo las excepciones de ley que considere del caso, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, desistir, recibir (salvo títulos judiciales para lo cual se emitirá poder especial), llamar en garantía, vincular a terceros, interponer recursos, proponer incidentes, solicitar y presentar pruebas, contestar llamamientos en garantía que se originen por los hechos de proceso y en general, todas las actuaciones procesales que sean necesarias para la defensa de los intereses de la compañía.

Solicito Señor Juez, reconocer personería para actuar, en los términos del presente poder.
Cordialmente,

Katy Mejía

KATY LISSET MEJÍA GUZMÁN
C. C. No. 43.611.733 de Medellín
Representante Legal.

Acepto,

CATALINA TORO GÓMEZ
C.C. No 32.183.706 de Medellín
T.P. No 149.178 del C.S. de la J.

hdiseguros.com.co

David González Ricardo
Abogado de Litigios
Gerencia Legal
+6013103300
Calle 72 No. 10 - 07 Piso 7° / Bogotá, Colombia
www.hdiseguros.com.co

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Número Póliza: 4001011 **Anexo: 0** **Sucursal: BOGOTÁ**

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a]	VIGENCIA SEGURO Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a]	VIGENCIA ANEXO Hasta [d-m-a]	Certificado de
010005427419-60	21/01/2020	19/12/2019	31/12/2019	0	19/12/2019	31/12/2019	EXPEDICION

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI S A	389	40,00		
DELIMA MARSH SA	76	30,00		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	30,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	BOGOTÁ,DISTRITO CAPITAL	6013791720

Asegurado	NIT
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9

Beneficiario	NIT
TERCEROS AFECTADOS	999.999.989-0

PRODUCTO Y PRIMA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

C?digo CIIU: 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.	TOTAL SUMA ASEGURADA: $ 4.000.000.000,00	CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS
VALORES ASEGURADOS POR RAMO T?CNICO	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA: 21/03/2020	
RESP CIVIL EXT.: $ 4.000.000.000,00	PRIMA NETA: $ 0,00	PRIMA: $ 394.521,00
	OTROS CONCEPTOS: $ 0,00	OTROS CONCEPTOS: $ 0,00
	GASTOS DE EXPEDICIÓN: $ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN: $ 0,00
	IVA: $ 0,00	IVA: $ 74.958,99
	PRIMA TOTAL: $ 0,00	PRIMA TOTAL: $ 469.479,99

COPIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.** Recuerde que desde inicios del año 2.025, HDI Seguros S.A. se fusionó con HDI Seguros Colombia S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	RED DE SUPERMERCADOS	EFECTY / SERVIENTREGA	PÁGINA WEB
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	**http://portal.cliente.hdiseguros.com.co** PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL $ 469.479,99

HDI SEGUROS

NIT 860.039.988-0
Calle 72 No 10 - 07
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3077050

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

(415)7702963000020(8020)01000542741960(3900)000000469480(96)20200321

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

HDI SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de
010005427419-60	21/01/2020	19/12/2019	31/12/2019	0	19/12/2019	31/12/2019	EXPEDICION

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI S A	389	40,00		
DELIMA MARSH SA	76	30,00		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	30,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	BOGOTÁ,DISTRITO CAPITAL	6013791720

Asegurado	Beneficiario
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	VARIOS SEGÚN RELACIÓN

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Riesgo: 1 | Ciudad: BOGOTÁ | Departamento: DISTRITO CAPITAL

Dirección: CALLE 24A 59-42

Beneficiarios	Tipo Doc.	Nro. Doc.
TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

Objeto > Ramo > Amparo	Valor asegurable	Valor asegurado	SubLímite	Indice Variable	
OBJETO GENERAL		**$ 4.000.000.000,00**		%	Valor
RESP CIVIL EXT.		$ 4.000.000.000,00			
RCE - (PLO Y ADIC.)		$ 4.000.000.000,00			
AJUSTE A PRIMA MINIMA			SI		

COPIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.** Recuerde que desde inicios del año 2.025, HDI Seguros S.A. se fusionó con HDI Seguros Colombia S.A.

FÍRMA AUTORIZADA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI — Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020, ES DECIR 12 DÍAS.

1. OBJETO DEL SEGURO
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
2. CONDICIONES OBLIGATORIAS
TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.
LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.
DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.
LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO
3. VALOR ASEGURADO $4.000.000.000
4. AMPAROS OBLIGATORIOS
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES
LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:
▪ SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
▪ SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
▪ SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.
AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.
CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.(SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. SUBLÍMITE $150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.
GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE $60.000.000 PERSONA/ $200.000.000 EVENTO / $300.000.000 VIGENCIA.
LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.
OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE
PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.
PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL
POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI | Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ | Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
DEPÒSITOS, TANQUES Y TUBERIAS EN PREDIOS , POSESIÒN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÒSITOS, TANQUES Y TUBERÌAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
DAÑOS Y HURTO DE VEHÌCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL $100,000,000 EVENTO/$300,000.000 VIGENCIA.
PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO.SUBLIMITE $100,000,000 EVENTO /$300,000,000 VIGENCIA.
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). $300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARAN TERCEROS.
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE $450.000.000 EVENTO PERSONA /$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS. PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE $50,000,000 EVENTO /$300.000,000 VIGENCIA.
RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.
SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.
USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.
5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS
ACTOS DE AUTORIDAD
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPAÑÍA, CESARÁ EL AMPARO.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPAÑÍA.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

COPIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI — Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑÍA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SUS CONVENIENCIA.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.

DESIGNACION DE BIENES

LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

GASTOS ADICIONALES

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE $120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE $120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI — Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 0 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA
EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.
SOLUCION DE CONFLICTOS
LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.
DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACIÓN Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

COPIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Número Póliza: 4001011 Anexo: 1 Sucursal: BOGOTÁ

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a]	VIGENCIA SEGURO Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a]	VIGENCIA ANEXO Hasta [d-m-a]	Certificado de
010005439383-23	27/01/2020	31/12/2019	31/12/2020	1	31/12/2019	31/12/2020	RENOVACION

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI S A	389	40,00		
DELIMA MARSH SA	76	30,00		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	30,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	BOGOTÁ,DISTRITO CAPITAL	6013791720

Asegurado	NIT
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9

Beneficiario	NIT
TERCEROS AFECTADOS	999.999.989-0

PRODUCTO Y PRIMA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

C?digo CIIU: 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.	TOTAL SUMA ASEGURADA: $ 4.000.000.000,00	CONDUCTO DE PAGO: CONTADO - CONTADO 60 DIAS
VALORES ASEGURADOS POR RAMO T?CNICO	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA: 27/03/2020	
RESP CIVIL EXT. $ 4.000.000.000,00	PRIMA NETA $ 0,00	PRIMA $ 12.032.876,71
	OTROS CONCEPTOS $ 0,00	OTROS CONCEPTOS $ 0,00
	GASTOS DE EXPEDICIÓN $ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN $ 0,00
	IVA $ 0,00	IVA $ 2.286.246,57
	PRIMA TOTAL: $ 0,00	PRIMA TOTAL: $ 14.319.123,28

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

COPIA

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.** Recuerde que desde inicios del año 2.025, HDI Seguros S.A. se fusionó con HDI Seguros Colombia S.A.

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	RED DE SUPERMERCADOS	EFECTY / SERVIENTREGA	PÁGINA WEB
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	http://portal.cliente.hdiseguros.com.co PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL $ 14.319.123,28

HDI SEGUROS

NIT 860.039.988-0
Calle 72 No 10 - 07
Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos (601) 3077050

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.

(415)7702963000020(8020)0100054393832 3(3900)000014319123(96)20200327

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

HDI SEGUROS

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Número Póliza: 4001011 **Anexo: 1** **Sucursal: BOGOTÁ**

Referencia	Fecha de Expedición	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a]	VIGENCIA SEGURO Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a]	VIGENCIA ANEXO Hasta [d-m-a]	Certificado de
010005439383-23	27/01/2020	31/12/2019	31/12/2020	1	31/12/2019	31/12/2020	RENOVACION

Intermediario	Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA Y IRAGORRI S A	389	40,00		
DELIMA MARSH SA	76	30,00		
WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	669	30,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	830.125.996-9	CL 26 NO. 59 - 00 O CL 24 NO 59 24 PISO 2 TORRE 4	BOGOTÁ,DISTRITO CAPITAL	6013791720

Asegurado	Beneficiario
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI	VARIOS SEGÚN RELACIÓN

INFORMACIÓN DEL RIESGO

Riesgo: 1	Ciudad: BOGOTÁ	Departamento: DISTRITO CAPITAL

Dirección: CALLE 24A 59-42

Beneficiarios	Tipo Doc.	Nro. Doc.
TERCEROS AFECTADOS	NIT	999.999.989-0

Objeto > Ramo > Amparo	Valor asegurable	Valor asegurado	SubLímite	Indice Variable	
OBJETO GENERAL		$ 4.000.000.000,00		%	Valor
RESP CIVIL EXT.		$ 4.000.000.000,00			
RCE - (PLO Y ADIC.)		$ 4.000.000.000,00			
AJUSTE A PRIMA MINIMA			SI		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINACIERA DE COLOMBIA

COPIA

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.** Recuerde que desde inicios del año 2.025, HDI Seguros S.A. se fusionó con HDI Seguros Colombia S.A.

FIRMA AUTORIZADA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI — Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 1 Sucursal: BOGOTÁ — Certificado de: RENOVACION

TEXTO DE LA PÓLIZA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL
CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

INVITACIÓN LICITACION PUBLICA NO VJ-VAF-LP-004-2019, DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA CON NIT. 830125996-9

VIGENCIA: DESDE LAS 00:00 DEL 01 DE ENERO DE 2020 HASTA LAS 24:00 DEL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021, ES DECIR 366 DÍAS.

1. OBJETO DEL SEGURO
AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA A TERCEROS; GENERADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL ORIGINADA DENTRO O FUERA DE SUS INSTALACIONES, EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES O EN LO RELACIONADO CON ELLA, LO MISMO QUE LOS ACTOS DE SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL
2. CONDICIONES OBLIGATORIAS
TODOS LAS CLÁUSULAS QUE OTORGAN COBERTURAS DE GASTOS ADICIONALES, OPERAN SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.
LA PRESENTE PÓLIZA OPERA IGUALMENTE EN EXCESO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATADOS EN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES.
DE IGUAL FORMA, SE ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL TERMINO DE "PERJUICIOS PATRIMONIALES" CONTEMPLAR LOS RELACIONADOS CON DAÑOS MATERIALES, DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO PATRIMONIALES; Y EL TERMINO DE "PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES" COMPRENDE, ENTRE OTROS, EL DAÑO MORAL, DAÑO FISIOLÓGICO, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y DEMÁS PERJUICIOS CONSIDERADOS COMO EXTRAPATRIMONIALES.
LOS OFERENTES DEBEN TENER EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA, QUE LAS CONDICIONES, COBERTURAS BÁSICAS PARA LAS CUALES NO SE INDIQUE SUBLÍMITE, OPERARÁN AL 100% DEL VALOR ASEGURADO
3. VALOR ASEGURADO $4.000.000.000
4. AMPAROS OBLIGATORIOS
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES. (INCLUYENDO INCENDIO Y EXPLOSIÓN)
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR, SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS TANTO EN LAS CONDICIONES GENERALES COMO A LAS PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE Y DAÑO MORAL, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES
LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:
• SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LAS EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA
• SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA, Y
• SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VICTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN
ACTIVIDADES DEPORTIVAS, EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS.
AVISOS, VALLAS Y LETREROS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS.
CONTAMINACIÓN SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA.(SE EXCLUYE CONTAMINACIÓN PAULATINA).
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES. ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DEL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA. SUBLÍMITE $150.000.000 EVENTO PERSONA /250,000,000 ANUAL.
GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS INCLUYENDO PERSONAL DEL ASEGURADO. SUBLÍMITE $60.000.000 PERSONA/ $200.000.000 EVENTO / $300.000.000 VIGENCIA.
LA COMPAÑÍA CUBRE, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN POR CONCEPTO DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS, SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMEDADES Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA. EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALIZAN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.
OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE BIENES Y MERCANCÍAS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE
PAGOS SUPLEMENTARIOS (PRESENTACIÓN DE CAUCIONES, CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DEMÁS GASTOS RAZONABLES). SUBLÍMITE AL 10% DEL VALOR ASEGURADO DE LA POLIZA POR EVENTO / VIGENCIA.
PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES Y EVENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL
POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI | Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 | Anexo: 1 | Sucursal: BOGOTÁ | Certificado de: RENOVACION

TEXTO DE LA PÓLIZA

LA COBERTURA DEL AMPARO ABARCA DE MANERA GENERAL PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, SUMINISTRO O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, PARA RESARCIR LOS DAÑOS SI ESTOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN; EN ESE SENTIR, COMO OBJETIVO MISIONAL LA ENTIDAD, REALIZA PROYECTOS Y PLANES Y EJECUTA ACTIVIDADES, QUE DE UNA MANERA U OTRA, PUEDEN EVENTUALMENTE AFECTAR A UN TERCERO. SUBLÍMITE 50% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERIAS EN PREDIOS , POSESIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS, UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
DAÑOS Y HURTO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PARQUEADEROS Y PREDIOS DEL ASEGURADO SUBLIMITES DEL $100,000,000 EVENTO/$300,000.000 VIGENCIA.
PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES
RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS, INCLUYENDO DAÑOS Y/O HURTO Y/O HURTO CALIFICADO A VEHÍCULOS Y SUS ACCESORIOS DE TERCEROS Y FUNCIONARIOS EN PREDIOS DEL ASEGURADO.SUBLIMITE $100,000,000 EVENTO /$300,000,000 VIGENCIA.
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA (ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL VALOR INDEMNIZADO POR LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS). $300,000,000 EVENTO/700,000,000 VIGENCIA.
RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO FRENTE A FAMILIARES DE LOS TRABAJADORES.
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO Y ACORDADO QUE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO SE ENTENDERÁN COMO TERCEROS LOS FAMILIARES DEL PERSONAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MISMOS NO TENGAN RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD. DE IGUAL FORMA PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SE CONSIDERARAN TERCEROS.
RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA POR UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. SUBLÍMITE $450.000.000 EVENTO PERSONA /$600,000,000 ANUAL.
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS Y VISITANTES, EXCLUYENDO DINEROS Y JOYAS. PARA QUE LA COBERTURA OPERE SE REQUIERE DEMOSTRAR EL INGRESO DEL BIEN AL INMUEBLE A TRAVÉS DEL REGISTRO EN PORTERÍA O MEDIANTE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO. SUBLÍMITE 10% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO / VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE ESCOLTAS, PERSONAL DE VIGILANCIA Y USO DE PERROS GUARDIANES. (NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA).
RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, EN EXCESO DEL LÍMITE CONTRATADO EN LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES, INCLUIDOS LOS VEHÍCULOS DE LOS FUNCIONARIOS EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO. SUBLÍMITE $50,000,000 EVENTO /$300.000,000 VIGENCIA.
RESTAURANTES, CASINOS , CAMPOS DEPORTIVOS Y CAFETERÍAS.
SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS A TERCEROS POR EL ASEGURADO, O POR CONTRATISTAS, O POR SUBCONTRATISTAS.
TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y DEMÁS BIENES DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS, INCLUYENDO AQUELLOS DE NATURALEZA AZAROSA O INFLAMABLE, NECESARIAS PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD.
USO DE ARMAS DE FUEGO Y ERRORES DE PUNTERIA POR PARTE DE VIGILANTES, FUNCIONARIOS, CELADORES Y FIRMAS ESPECIALIZADAS. NOTA: EN CASO DE FIRMAS EXTERNAS, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA EXIGIDA PARA LA EMPRESA DE VIGILANCIA.
USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, ESCALERAS AUTOMÁTICAS, MONTACARGAS, GRÚAS, PUENTES GRÚAS, EQUIPOS DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS
USO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO
VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. EXCLUYE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
VIAJES DE FUNCIONARIOS EN COMISIÓN O ESTUDIO NACIONAL O EN EL EXTERIOR.
5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS
ACTOS DE AUTORIDAD
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE LA COMPAÑÍA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO QUE TENGA ORIGEN EN CUALQUIER ACTO, INSTRUCCIÓN U ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL PRESENTE ANEXO SE EXTIENDE A CUBRIR AUTOMÁTICAMENTE TODO NUEVO PREDIO, OPERACIÓN Y/O ACTIVIDAD CREADOS POR EL ASEGURADO, OBLIGÁNDOSE A INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A LA CREACIÓN. LA PRIMA ADICIONAL SE LIQUIDARÁ CON BASE EN LAS TASAS CONTRATADAS. SI VENCIDO ESTE PLAZO NO SE HA INFORMADO A LA COMPANÍA, CESARÁ EL AMPARO.
AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO
POR MEDIO DE LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ DAR AVISO DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN UN TÉRMINO DE 90 DÍAS, SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL MISMO.
ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE PRESENTARSE UN SINIESTRO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y DEMOSTRADA SU OCURRENCIA, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ANTICIPAR EL 50% DEL VALOR ESTIMADO DE LA PÉRDIDA MIENTRAS EL ASEGURADO CUMPLE CON LA OBLIGACIÓN LEGAL PARA TAL FIN. EL ASEGURADO DEBERÁ HACER EL REQUERIMIENTO MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COMPANÍA.
ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESOS CIVILES Y PENALES
POR LA PRESENTE CLÁUSULA Y NO OBSTANTE LO DICHO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI | Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 1 Sucursal: BOGOTÁ | Certificado de: RENOVACION

TEXTO DE LA PÓLIZA

LOS ABOGADOS QUE LO APODEREN EN LOS PROCESOS CIVILES Y PENALES QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. SUBLÍMITE 12% DEL VALOR ASEGURADO EVENTO /VIGENCIA.

CLAUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES

QUEDA EXPRESAMENTE ACORDADO Y CONVENIDO, QUE LA COMPAÑIA ACEPTA LAS CONDICIONES BÁSICAS, TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO, POR LO TANTO, EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIAS ENTRE LOS OFRECIMIENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA BÁSICA, FRENTE A LOS TEXTOS DE LOS EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS, CERTIFICADOS, ANEXOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO; PREVALECERÁ LA INFORMACIÓN Y CONDICIONES BÁSICAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO, QUE SI DOS O MÁS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES OTORGAN COBERTURA A UN MISMO EVENTO, SE INDEMNIZARÁ CON AQUELLA QUE OFREZCA MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS INTERESES DEL ASEGURADO. DE IGUAL MANERA PREVALECERÁN LOS AMPAROS, CLÁUSULAS O CONDICIONES QUE OTORGUEN COBERTURA, SOBRE AQUELLOS QUE LAS EXCLUYAN. EN TODO CASO Y ANTE CUALQUIER DISCREPANCIA SOBRE CUÁL ES EL AMPARO, CLÁUSULA O CONDICIÓN APLICABLE A UN CASO DETERMINADO, SE APLICARÁ AQUELLA QUE DETERMINE EL ASEGURADO DE ACUERDO A SUS CONVENIENCIA.

CONOCIMIENTO DEL RIESGO

LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA INSPECCIONAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN EL EVENTO DE UN SINIESTRO QUE AFECTE LA PÓLIZA Y SI LA COMPAÑÍA DECIDE HACER NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES, EL ASEGURADO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTAR O SOLICITAR EL CAMBIO DE LOS MISMOS EN CASO DE QUE NO FUEREN DE SU ENTERA SATISFACCIÓN, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA MOTIVACIÓN ALGUNA.

DESIGNACION DE BIENES

LOS OFERENTES DEBEN ACEPTAR EL TÍTULO , NOMBRE, DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA CON QUE EL ASEGURADO IDENTIFICA O DESCRIBE LOS BIENES ASEGURADOS EN SUS REGISTRO O LIBROS DE COMERCIO O CONTABILIDAD.

GASTOS ADICIONALES

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS ADICIONALES (QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTES), DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DEL SINIESTRO, HASTA EL 100% DE LOS GASTOS DEMOSTRADOS. SUBLÍMITE $120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, LOS SIGUIENTES GASTOS: A) EL COSTO DE CUALQUIER CLASE DE CAUCIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA QUE PRESTAR; LA ASEGURADORA NO SE OBLIGA SIN EMBARGO, A OTORGAR DICHAS CAUCIONES. B) INTERESES DE MORA EN BENEFICIO DEL TERCERO AFECTADO.

GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.

NO OBSTANTE LO QUE SE DIGA EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS HONORARIOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO, POR CONCEPTO DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, REVISORES, CONTADORES, ETC., PARA OBTENER Y CERTIFICAR: A.- LOS DETALLES EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEL NEGOCIO MISMO DEL ASEGURADO, Y B.- CUALESQUIERA OTRAS INFORMACIONES, DOCUMENTOS Y TESTIMONIOS QUE SEAN PEDIDOS POR LA COMPAÑÍA AL ASEGURADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA. LA COMPAÑÍA RECONOCERÁ HASTA EL 100% DE LAS GASTOS DEMOSTRADOS POR EL ASEGURADO. SUBLÍMITE $120.000.000 EVENTO/VIGENCIA

INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL

NO OBSTANTE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, QUEDA DECLARADO Y CONVENIDO QUE EN CASO DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, EL PAGO SE REALIZARÁ CON LA DECLARACIÓN O MANIFESTACIÓN DE CULPABILIDAD DEL ASEGURADO POR ESCRITO, SIEMPRE Y CUANDO SU RESPONSABILIDAD SEA EVIDENTE.

MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO A FAVOR DEL ASEGURADO, SIN QUE IMPLIQUEN UN AUMENTO A LA PRIMA ORIGINALMENTE PACTADA, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERAN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA PÓLIZA.

NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS

QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE EN CASO DE SINIESTRO AMPARADO POR ESTE SEGURO, QUE AFECTE LAS COBERTURAS DE GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, SIN APLICAR NINGÚN TIPO DE DEDUCIBLE SOBRE EL VALOR DE LA MISMA.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL ASEGURADO SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MEDIANTE LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES AFECTADOS Y/O MEDIANTE EL GIRO DE DINERO A LOS CONTRATISTAS Y/O PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS CON LOS CUALES EL ASEGURADO DECIDA REEMPLAZARLOS. LA COMPAÑÍA A PETICIÓN ESCRITA DE LA ENTIDAD ASEGURADA, EFECTUARÁ EL PAGO DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Tomador: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI | Número de identificación: 830.125.996-9

Número Póliza: 4001011 Anexo: 1 Sucursal: BOGOTÁ | Certificado de: RENOVACION

TEXTO DE LA PÓLIZA

LA INDEMNIZACIÓN HASTA EL MONTO DE SU RESPONSABILIDAD.
REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA
EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO DE SU EJECUCIÓN. LA COMPAÑÍA POR SU PARTE PODRÁ REVOCARLO DANDO AVISO POR ESCRITO CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y EN MENOR TIEMPO EN EL EVENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 35 DE 1993. EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA, ESTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO. EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN, SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO. DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A AVISAR SU DECISIÓN DE NO RENOVAR O PRORROGAR ÉSTE CONTRATO DE SEGUROS CON 90 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO
SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA
EL OFERENTE DEBE CONTEMPLAR QUE LA SELECCIÓN DE LOS PROFESIONALES ENCARGADOS DE LA DEFENSA CORRESPONDERÁ AL ASEGURADO, O LOS FUNCIONARIOS QUE ÉSTA DESIGNE, QUIENES PARA SU APROBACIÓN PRESENTARÁN A LA COMPAÑÍA LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE. LA COMPAÑÍA PODRÁ, PREVIO COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ASEGURADA, ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER LITIGIO O PROCEDIMIENTO LEGAL A NOMBRE DEL ASEGURADO, A TRAVÉS DE ABOGADOS ELEGIDOS POR ÉSTE.
SOLUCION DE CONFLICTOS
LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, SE SOLUCIONARÁN PREFERIBLEMENTE MEDIANTE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO Y CONCILIACIÓN
ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA
QUEDA ENTENDIDO, CONVENIDO Y ACEPTADO QUE NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA SE ELIMINAN TODAS LAS CLÁUSULAS DE GARANTÍA, PREVISTAS PARA EL MISMO.
DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS
LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRCTURA, REQUIERE OFERTA DE COBERTURA SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, PARA LOS BIENES Y/O AMPAROS Y/O EVENTOS, SEÑALADOS A CONTINUACION Y POR LO TANTO EL PROPONENTE CON LA FIRMA DEL FORMATO 10 ACEPTACIÓN DE CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS, ACEPTA ESTAS CONDICIONES.

- GASTOS DE DEFENSA Y COSTOS DEL PROCESO
- GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y TRASLADO DE VICTIMAS.
- GASTOS ADICIONALES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860039988 0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00208985
Fecha de matrícula: 5 de abril de 1984
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2025

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 07 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co
Teléfono comercial 1: 3103300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.HDISEGUROS.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 07 Piso 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co
Teléfono para notificación 1: 3103300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mario Fernando Ávila Cristancho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 895 de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá del 4 de marzo de 1.993, inscrita el 12 y 19 de marzo de 1.993 bajo los Nos. 398.927 y 399.941 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de "SKANDIA SEGUROS DE COLOMBIA S.A." por el de "SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A., pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A.".

Por Escritura Pública No. 3343 de la Notaría 18 de Santafé de Bogotá, del 23 de junio de 1998, inscrita el 21 de octubre de 1998 bajo el No. 653952 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió la razón social de SKANDIA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. Pudiendo en el desarrollo de su objeto social utilizar la abreviación "SKANDIA SEGUROS GENERALES S.A." por la de "LIBERTY SEGUROS S.A.".

Por Escritura Pública No. 1922 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 15 de agosto de 2024, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2024, con el No. 03150619 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de LIBERTY SEGUROS S.A. a HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 339 del 25 de enero de 1.999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrita el 26 de enero de 1999 bajo el No. 665957 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiona en calidad de absorbente con la sociedad LATINOAMERICANA DE SEGUROS S.A. (absorbida).

Por E.P. No. 0986 de la Notaría 18 de Bogotá D.C., del 12 de marzo de 2001., inscrita el 15 de marzo de 2001 bajo el No. 768896 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad COMPAÑÍA DE SEGUROS COLMENA S.A. (absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1605 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del

27 de septiembre de 2019, inscrita el 8 de Octubre de 2019 bajo el número 02513602 del libro IX, la sociedad LIBERTY SEGUROS DE VIDA SA se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad de la referencia.

Por Escritura Pública No. 001 del 02 de enero de 2025 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Enero de 2025 , con el No. 03193619 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: HDI SEGUROS S.A.(absorbida) la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 2105 del 9 de junio de 2016, inscrito el 27 de junio de 2016 bajo el No. 00154341 del libro VIII, el Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 1100131030302015-00801-00 de Nellso Ramiro Martínez Velandia, Sandra Marleny Martínez Velandia, Wilson Fernando Martínez Velandia y Nancy Yadira Martínez Velandia contra Cristian Fernando Ortegón Zarate, DISTRIBUCION INTENCIVA D.I. LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1867 del 16 de noviembre de 2016, inscrito el 23 de diciembre de 2016 bajo el No. 00158098 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil de Circuito de Buenaventura - Valle, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual, de: Edwin Astudillo Dorado, contra: La sociedad internacional COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., la sociedad FERRETERIA ANGEL & DG S.A.S., y la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0518 del 07 de febrero de 2018, inscrito el 20 de febrero de 2018 bajo el No. 00166246 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso declarativo ordinario de Marisol Fonseca Patiño contra: Nicolás Pérez Caro, Javier Pérez Sandoval y LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0464 del 13 de marzo de 2018, inscrito el 04 de abril de 2018 bajo el No. 00167233 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), comunicó que en el proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 15001315300220170044200 de: José Vitaliano López Sierra contra: LIBERTY SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1078 del 29 de mayo de 2019, inscrito el 15 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179139 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Enadis de Jesús Lambertino Correa y otros, contra EXPRESO BRASILIA S.A., Juan de Jesús Báez Muchoz y COMPAÑIA LIBERTY SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1299 del 10 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180720 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103006-2019-105-00 de: Wilson Benjumea Corrales y Otros, Contra: Martha Lucia Aguirre No. 31.289.357 y LIBERTY SEGUROS S A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01171 JUCCF del 09 de noviembre de 2022, el Juzgado Único Civil Del Circuito De Fundación (Magdalena), inscrito el 11 de Noviembre de 2022 con el No. 00201085 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. RCE47.288.31 .03.001.2022.00072.00 de Manuel Alejandro Beltrán Aparicio, Miguel Ángel Beltrán Aparicio, Juan Sebastián Beltrán Aparicio, Víctor Manuel Beltrán Rivera y Alicia Aparicio, contra LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860039988-0, Ambrosio Plata Nava, INVERZA LIMITADA NIT. 819000893-1, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890300279-4, y Eusebio Miguel Coronado Taba.

Mediante Oficio No. 570 del 21 de julio de 2023, el Juzgado 03 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 26 de Julio de 2023 con el No. 00208013 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil contractual No. 23-001-40-03-003-2021-00977-00 de Sandra Milena Guzmán Torres C.C. 50.908.961, contra Roberto Carlos

---

Bárcenas Louis C.C. 72.004.073.

Mediante Oficio No. 00350 del 28 de julio de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 8 de Agosto de 2023 con el No. 00208468 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23001310300220230010700 de Julio Miguel Contreras Mejía 78.495.014 y otros, contra TALLERES AUTORIZADOS S.A.S NIT. 860.519.235-3, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y Marcos Darío Martínez Arrieta C.C. 10.930.831.

Mediante Oficio No. 0190 del 29 de agosto de 2023, el Juzgado 02 Civil del Circuito en Oralidad de Soledad (Atlántico), inscrito el 7 de Septiembre de 2023 con el No. 00209317 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2023-00275-00 de Hissazy Vélez Barraza, contra UNION DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA S.A. - UNITRANSCO SA., TRANSPORTES JONCAR S.A.S., SCANIA FINANCE SEGUROS S.A.S. y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 1354 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar (La Guajira), inscrito el 31 de Octubre de 2023 con el No. 00212489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal mayor cuantía No. 44-650-31-03-001-2023-00033-00 de Sahily Beatriz Diaz Peñalver C.C. 26.994.253, Abel Diaz Inojoza CC. 1.786.661, Indira Cecilia Diaz Peñalver CC. 26.995.753, Hermilde Dolores Peñalver Epinayu CC. 27.020.149, Abel Raul Diaz Nieves CC. 1.120.742.288, Alexey Diaz Peñalver CC. 17.950.203 y Harvey Arturo Diaz Peñalver CC. 17.950.820, contra URMEDICAS VIP S.A.S. NIT. 825.003.685-1, Rauli Samir Ramirez Vargas C.C. 1.125.405.260, BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4, LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0 y BARBATUSCA S.A.S. NIT. 900.043.191-8.

Mediante Oficio No. 1713 del 21 de noviembre de 2023, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cereté (Córdoba), inscrito el 24 de Noviembre de 2023 con el No. 00213027 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120230012500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Berna Paola Sepúlveda Vera CC. 36.693.703 y Claudia Luz del Carmen Berrocal Vidal CC. 34.995.499, Contra: Jose Gabriel Pedraza Sanchez CC. 11.185.375, Joselin Blanco Ramírez CC. 1.061.101, Andrés José Yela Ayala CC. 5.260.205, LIBERTY SEGUROS S A NIT. 860.039.988-0, EXPRESSO BRASILIA S.A NIT. 890.100.531-8.

Mediante Oficio No. 769 del 27 de noviembre de 2023, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 24 de Enero de 2024 con el No. 00214280 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo R.C.E. No. 68001-31-03-012-2023-00299-00 de Duby Bermúdez Rincón C.C. 49.654.872, Jessica Tatiana Forero Bermúdez C.C. 1.098.725.037 y Lilia Bermúdez Rincón C.C. 63.320.315, contra Jannaky Patricia Alarcón Gutiérrez C.C. 22.516.987 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 217 del 22 de mayo de 2024 el Juzgado 7 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Junio de 2024 con el No. 00222848 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 05001 31 03 007 2024-00139-00 de Jorge Alfredo Escobar Rendón con C.C. 2.774.640 y Beatriz Eugenia Escobar Rendón con C.C. 42.966.170 contra LIBERTY SEGUROS S A con NIT 860039988-0 y otras.

Mediante Auto No. 2003 del 16 de julio de 2024, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 19 de Julio de 2024 con el No. 00224258 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía No. 760014003017-2024-00722-00 de UNITECNOS SAS con N.I.T. 900417096-2 contra Jhon Fredy Rodriguez Agudelo con C.C. 80.258.129, Angela Mabel Luna Alfonso con C.C. 1.010.184.588 y LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 3073 del 25 de julio de 2024, el Juzgado 4 Civil Municipal de Montería (Córdoba), inscrito el 30 de Julio de 2024 con el No. 00224533 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil excontractual No. 23-001-40-03-004-2024-00512-00 de Rafael Antonio Sanchez Gonzalez con C.C. 78.702.756, Diana Patricia Acosta Hoyos con C.C. 50.909.206,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Aldair Sanchez Acosta con C.C. 1.067.936.029, Maria Camila Sanchez Acosta con C.C. 1.069.962.962 y Diana Marcela Sanchez Acosta con C.C. 1.002.999.917 contra Eduardo Naranjo Castaño con C.C. 1.069.949.542, Eduardo Naranjo Berrocal con C.C. 13.818.461 y LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 0688 del 05 de agosto de 2024, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Barrancabermeja (Santander), inscrito el 8 de Agosto de 2024 con el No. 00224735 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 680813103002-2024-00110-00 de Martha Cecilia Arias Granados con C.C. 37.558.435 y otros, contra Octavio Arcesio Aristizabal Giraldo con C.C. 70.827.731, TRANS X TAR S A S con N.I.T. 900113646-8, LIBERTY SEGUROS S A con N.I.T. 860039988-0 y otros.

Mediante Oficio No. 0004 del 22 de enero de 2025, el Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el con el No. del libro VIII,
ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 76001 3103 019 2024 00405 00 de Daira Patricia Gonzalias Pai C.C. 38.610.186 y otros Contra: Nicoll Fabian Gutierrez Chara C.C. 1.143.949.917, HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (antes LIBERTY SEGUROS S.A.) NIT 860.039.988-0

Mediante Oficio No. 0207 del 10 de febrero de 2025, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cereté, inscrito el 14 de Febrero de 2025 con el No. 00232438 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23162310300120240020100 de Doris Maria Villarreal Torres C.C. No 26.174.028 y otros contra Jhon Jairo Causado Contreras C.C. No.92.524.935

Mediante oficio No. 224 del 18 febrero de 2025 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 26 de Febrero de 2025 con el No. 00232687 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 680014003012-2024-00483-00, de: Johan Gonzalo Moreno Riveros C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.098.653.339, contra: Juan De Jesús Sánchez González C.C. 1.093.748.536, Gildardo Arroyave Corrales C.C. 8.285.850, Leidy Johana Ríos López C.C. 1.092.364.551, LIBERTY SEGUROS S.A. N.I.T. 860.039.988-0.

Mediante Oficio No. 0159 del 10 de marzo de 2025 el Juzgado 2 Civil del Circuito Garzón (Huila), inscrito el 13 de Marzo de 2025 con el No. 00233348 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso No. 412984003001-2025-00018-00 de Fabio José Montano Guar, C.C. No. 12.201.056; quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos: Breiner Estiven Montano Escalante NUIP. 1.077.856.744, Nicolás Alexis Montano Escalante NUIP. 1.077.867.629, Erik Santiago Montano Escalante NUIP. 1.145.731.528, Adriana Victoria Montano Figueroa; NIUP. 1.077.882.581, Luz Esneida Medina, C.C. No. 55.063.972; y Karen Julieth Montano Mojica, C.C. No. 1.003.965.509 contra LIBERTY SEGUROS S.A., hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., NIT. 860.039.988-0, Ferly Arley Martínez Rozo C.C. No. 80.801.485 y José Alejandro Martínez Maldonado C.C. No. 80.264.849.

Mediante Oficio No. 187 del 26 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica - Cesar. inscrito el 28 de Marzo de 2025 bajo el No. 00233887 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 20011310300120250001300 de: Enrique Jaimes Serrano C.C. 91.342.418, Diana Patricia Jaimes Celis C.C. 1.098.648.942, Edward Enrique Jaimes Celis C.C. 1.095.822.743, Isabel Celis Prada C.C. 63.356.758 contra Yerson David Montagut Montagut C.C. 1.005.298.288, HID SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT No 860.039.988-0, Ovidio Quintero Mantilla C.C. 91.271.315.

Mediante Oficio No. 334 del 27 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado 5 Civil Del Circuito De Pereira - Risaralda- inscrito el 28 de Marzo de 2025 bajo el No. 00233889 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 66001310300520250003400 de: Juan David Aguirre Riaño C.C. 1.057.782.655, Nahomy Xiomara Gutiérrez Londoño (menor) T.I. 1.088.287.771. contra HDI SEGUROS S.A., antes LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0, CRÉDITOS ORBE S.A.S. NIT. 900.335.259-3, Paula Andrea Carvajal Villada C.C. 1.088.331.046.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 334 del 28 de marzo de 2025, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali - Valle del Cauca, inscrito el 14 de Abril de 2025 con el No. 00234328 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Ejecutivo De Mayor Cuantía No. 76001310301820250002900 de ODONTOTRANS S.A.S. NIT. 900.257.333-6, Contra: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.039.988-0.

Mediante Auto del 25 de marzo de 2025 proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 15 de Abril de 2025 con el No. 00234351 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 05001 4003 023 2025 00421 00 de Manuela González Flórez C.C 1.020.495.181. Contra: Verónica Uribe López C.C 1.039.471.265, Gustavo Alberto Ruiz Gómez C.C 70.091.624, COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTES LA SIERRA (COOTRANSI) NIT. 800208655-0, HDI SEGUROS DE COLOMBIA S.A NIT. 860039988-0.

Mediante Oficio No. 262 del 22 de abril de 2025, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 23 de Abril de 2025 con el No. 00234413 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20011310300120250006500 de Fredy Martin Castellanos Niño C.C 13.928.687, Liliana Higuera Gomez C.C 1.101.520.266, Johan Andrey Castellanos Higuera T.I 1.097.120.27, Luis Jesus Castellanos C.C 5.691.049, Azucena Niño De Castellanos C.C 5.691.049, Efren Erley Castellanos Niño C.C 13.928.302, Jackeline Castellanos Niño C.C 37.549.618 Contra: TRANSPORTE SANCHEZ POLO S. A. TSP S. A. OPERADORES LOGISTICOS NIT 890.103.161-1, Polo Hernández Alberto Nelson Enrique C.C 7.423.271, HDI SEGUROS COLOMBIA S. A NIT 860.039.988-0, William De Jesus Echavarría Correa C.C 98.486.101, Ruben Dario Lopera Lopera C.C 71.36.623.

Mediante Oficio No. 173 del 24 de junio de 2024 proferido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)., inscrito el 25 de Junio de 2025 bajo el No. 00235898 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-111-31-03-003-2025-00046-00 de Carmen Emilia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Álvarez Echeverri C.C. 29.434.119, Claudia Rivera C.C. 29.542.473 y Nikoll Ximena Duarte Rivera C.C. 1.007.547.269, contra Sara Yusdelly Mena Ibarguen C.C. 30.402.468, y HDI SEGUROS S.A. NIT. 860.039.988-0.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 26 de noviembre de 2072.

OBJETO SOCIAL

A) La explotación de los ramos de seguro de aeronaves, automóviles, caución judicial, incendio, manejo y cumplimiento, montaje y rotura de Maquinaria, navegación, casco, responsabilidad civil, hurto o sustracción, lucro cesante, todo riesgo para contratistas, transportes, semovientes y vidrios, al igual que cualquier otro ramo que pueda explotar una compañía de seguros generales. B) La cesión de riesgos en coaseguro y C) La celebración de contratos de reaseguro de los mismos ramos. En desarrollo de dicho objeto podrá realizar las siguientes operaciones: a) Inversión de su capital y reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros generales. b) Financiación de primas. c) Constitución de empresas o sociedades que persigan fines similares o complementarios de esta sociedad y participación en las empresas o sociedades de tal índole, ya constituidas d) Suscripción de acciones en dinero y aportación de bienes en las sociedades en las que participe. e) Realización de operaciones de libranza, en los términos autorizados por las disposiciones normativas vigentes. Para el cumplimiento de las actividades que constituyen el Objeto de la Sociedad, ésta podrá celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos, contratos y operaciones comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e inmuebles que sean convenientes o necesarios al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de aquellas empresas o sociedades en que tenga interés o que de manera directa se relacionen con el objeto social, según se determina en el presente Articulo, así: Adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles e hipotecarios o pignorarlos, según sea el caso; aceptar, descontar, endosar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

protestar y en general, negociar toda clase de títulos de comercio o civiles, dar o recibir dinero en préstamo.

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor : $155.013.867.964,67
No. de Acciones : 2.653.426.789
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Suscrito **

Valor : $155.013.867.964,67
No. de Acciones : 2.653.426.789
Valor Nominal : $58,420254369668

** Capital Pagado **

Valor : $155.013.867.964,67
No. de Acciones : 2.653.426.789
Valor Nominal : $58,420254369668

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 125 del 17 de enero de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2025 con el No. 03258807 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Nicolas Masjuan Martelli	P.P. No. XDD642656
Segundo Renglon	Luiz Francisco	C.E. No. 627924

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Minarelli Campos	
Tercer Renglon	Guilherme De Paula Ferracin Vitolo	P.P. No. FZ261167
Cuarto Renglon	Sebastian Nicholls Delgado	C.C. No. 1019006270
Quinto Renglon	Oliver Willi Schmid	P.P. No. C22PCRH2T

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Maximiliano Javier Casas Sanchez	P.P. No. F37363391
Segundo Renglon	Cesar Alberto Rodriguez Sepulveda	C.C. No. 80231797
Tercer Renglon	Joaquin Francisco Pastor Ruiz	P.P. No. XDE440640
Cuarto Renglon	Santiago Castro Echeverry	C.C. No. 80876652
Quinto Renglon	Michael Schmidt-Rosin	P.P. No. C713TTMNM

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 121 del 22 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 03132045 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 17 de junio de 2024, de Revisor Fiscal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de junio de 2024 con el No. 03132046 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Andres Edgardo Pinzon Forero	C.C. No. 80192719 T.P. No. 149475-T
Revisor Fiscal Suplente	Juan David Franco Lopez	C.C. No. 1016066309 T.P. No. 261627-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1503 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2017 inscrita el 22 de diciembre de 2017 bajo el No. 00038497 del libro V, compareció Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Usaquén, quien en este acto actúa en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio del presente instrumento, confiere poder general a la Señora Laura Emilce Avellaneda Figueroa, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número. 37.896.136 expedida en Bucaramanga, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Notificarse personalmente con facultad expresa de notificarse de demandas, llamamientos en garantía; incidentes, absolver interrogatorios de parte, participar las audiencias de conciliación de que trata el Artículo 101 y 439 del Código de Procedimiento Civil y todas las demandas o decretos que lo deroguen o modifiquen, con facultades para conciliar o no, ante los Juzgados Civiles, administrativos, Corte Suprema de Justicia en todas sus salas, Consejo de Estados en todas sus secciones Corte Constitucional, juzgados penales, fiscales jueces de garantía, juzgados laborales, tribunales de las jurisdicción civil, laboral administrativo, penal, inspecciones de policía. 2. Notificarse personalmente de todos los actos administrativos y resoluciones y demás actuaciones administrativas y representar para efectos judiciales o procesales, ante todas las autoridades o establecimientos públicos y administrativos de orden nacional, departamental y municipal, ante cualquier organismo o entidad descentralizada de derecho público o ante las superintendencias, ante las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

economía mixta, cámaras de comercio, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, contralorías departamentales, distritales, municipales, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los departamentos administrativos, las unidades administrativas especiales y en general ante cualquier entidad dependencia del estado colombiano a los que la ley le otorgue capacidad para celebrar contratos ante las contralorías, para actuar sin ninguna limitación en los procesos de responsabilidad fiscal. También queda facultado para presentar los recursos de la ley para efectos de agotar la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo Cincuenta y Dos (52) del Código Contencioso Administrativo, comprendidas dentro de las jurisdicciones de los departamentos de Santander y Norte de Santander. 3. Notificarse,asistir y participar en nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial establecidas en la Ley 640 del 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0254 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 21 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo el registro No. 00039111 compareció Martha Elena Becerra Gómez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39779256 en su calidad de representante de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a primero: ELKIN LEZCANO SAS empresa domiciliada en la ciudad de Medellín identificada con NIT 9006784663 para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejercite sin ninguna limitación en las ciudades de Medellín, Manizales, Pereira y Armenia. Segundo: Otorgo poder general amplio y suficiente a O&P ABOGADOS SAS empresa domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 8301421768, para que en nombre de la sociedad de la referencia efectúe y ejecute sin ninguna limitación, en las ciudades de Bogotá, Boyacá, Bucaramanga, Villavicencio y Cali. Tercero: Otorgo poder general amplio y suficiente a JURÍDICA DE SEGUROS DEL CARIBE SAS, empresa domiciliada en la ciudad de Cartagena identificada con NIT 9000861249, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia efectué y ejecute sin ninguna limitación en las ciudades de Barranquilla, Santa Martha, Valledupar, Sincelejo y Cartagena. Cuarto: Con las siguientes actuaciones: 1) Presentar solicitudes extrajudiciales y/o demandas por activa de cobro a nombre de la compañía frente a terceros

responsables que se determinen para obtener el recobro de las cifras que hubiese pagado la citada aseguradora por siniestros derivados de pólizas de todos los ramos, más su corrección monetaria, intereses, réditos o frutos. En desarrollo de esta facultad, el apoderado podrá recibir dineros de terceros a favor de la compañía que logre fruto de esta gestión extrajudicial la facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la solicitud. 2) Convocar, asistir, representar y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación extrajudiciales establecidas a la Ley 640 de 2001 o las normas que la subroguen, modifiquen o revoquen con plenas facultades para conciliar o no, recibir dineros, así como para pedir suspensión o emplazamiento de las citadas audiencias. La facultad de recibir dineros se limita al equivalente en pesos colombianos de 100 SMMLV de la fecha de la audiencia de conciliación. El presente poder general es indelegable y por lo tanto no puede ser cedido a ningún título. 3) El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato de manera que siempre tenga facultad para obrar en nuestro nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 4) Notificarse, asistir y participar en nombre de la compañía a las audiencias de conciliación de carácter extrajudicial, establecidas en la Ley 640 de 2001 y todas las demás leyes o decretos que la deroguen o modifiquen, con plenas facultades para conciliar o no, lo mismo que para pedir suspensión o aplazamiento de las citadas audiencias.

Por Escritura Pública No. 0213 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de febrero de 2019, inscrita el 27 de marzo de 2019 bajo el registro No. 00041152 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación extrajudicial y/o prejudicial en derecho de que trata la Ley 640 de 2001 en toda la República de Colombia con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

juzgados penales de cualquier orden con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; D) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; E) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extra judicial en derecho; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 00343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 18 de marzo de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041441 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de: Verónica Tatiana Urrutia Aguirre, identificada con Cédula de Ciudadanía número 52.333.363 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de abogada No. 106.905 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la Fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal: y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de

conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0707 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041758 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas Daniel Jesús Peña Arango, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.227.966 de Bucaramanga y T.P. 80479 del C.S.J; y la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0716 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041759 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Alex Fontalvo Velasquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.069.623 de Maicao y T.P. 65.746 del C.S.J; y la sociedad JURIDICA DE SEGUROS DEL CARIBE S.A.S - JURIDICARIBE S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0722 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041760 del libro V, aclarado por Escritura Pública No. 482 del 5 de mayo de 2020, inscrito el 9 de Junio de 2020 bajo el número 00043517 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.795.035 de Bogotá D.C. y T.P. 108.945 del C.S. de la Jra; y la sociedad MEDINA ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0703 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041761 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá, D.C. y T.P. 112.914 del C.S.J; Sussan Natalia Gómez López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.107.475 de Bogotá D.C. y T.P. 170.531 del C.S.J. y la sociedad ARIZA Y GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación

legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0823 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041762 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Catalina Bernal Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín y T.P. 143.700 del C.S.J.; y la sociedad BERNAL RINCÓN ABOGADOS S.AS., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0724 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041763 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rodrigo Alberto Artunduaga Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva - Huila y T.P. 162.116 del C.S.J.; y la sociedad ARTUNDUAGA CASTRO ABOOGADOS S.A.S. sigla ARCA ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0730 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041764 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ricardo Vélez Ochoa, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá y T.P. 67.706 del C.S.J; y la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0714 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041765 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas a Edwin Samuel Chavez Medina identificado con Cédula Ciudadanía No. 5.823.762 de Ibagué y T.P. 256.633 del C.S.J; y la sociedad ABOGADOS ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO - AAJ ABOGADOS S.A.S para que, por intermedio de sus

profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0712 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041766 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Diego Fernando Rodriguez Vasquez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.768.178 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 167.701 expedida por el C. S. de la J., y Edgar Zarabanda Collazos domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.101.169 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 180.590 expedida por el C. S. de la J.; y la sociedad Z&R ABOGADOS S.AS, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1190 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 30 de julio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041997 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Jayson Jiménez Espinosa, identificado con Cédula Ciudadanía No. 71.741.228 de Medellín, T.P. 138.605 del C.S.J., Catalina Toro Gomez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.183.706 de Medellín y T.P. 149.178 del C.S.J.; y la sociedad ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S., cuyo domicilio principal está en la Medellín con NIT. 900.390.183-6 y matricula No. 21 - 438539 - 12 del 20 de octubre de 2010, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 994 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 9 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00041999 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Sandra Cecilia Rey Tovar, identificada con Cédula de Ciudadanía número 20.897.159 de San Francisco. y tarjeta profesional de abogada No. 88308 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial

o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 992 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de junio de 2019, inscrita el 12 de Agosto de 2019 bajo el registro No 00042001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional de abogado No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho, E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así corno en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0720 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042189 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Marisol Restrepo Henao, identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.067.974 de Medellín y T.P. 48.493 del C.S.J y la sociedad MARES ASEOSRIAS JURIDICAS SAS, para que, por medio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1427 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de septiembre de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042192 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Gloria Esperanza Caicedo Muñoz, identificada con Cédula Ciudadanía No. 21.080.723 de Utica Cundinamarca, y tarjeta profesional de abogada No. 54211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad que represento ejecute los siguientes actos: A) Asistir a audiencias de conciliación judicial y extrajudicial con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; B) Asistir a audiencias de conciliación que sean convocadas por la fiscalía o juzgados penales de cualquier orden, con plenas facultades para conciliar, transigir, desistir, recibir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamiento y/o suspensión; C) Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

entidad administrativa o privada; D) Realizar todo tipo de actividades ante la entidades públicas o privadas donde se desarrollen audiencias de conciliación prejudicial o extrajudicial en derecho; E) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal; y F) Sustituir y reasumir la personería de la sociedad mandante únicamente para asuntos concernientes a audiencias de conciliación extrajudicial y fiscalías, siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso dicha compañía quede sin representación en los asuntos objeto del presente poder.

Por Escritura Pública No. 0728 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 9 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042197 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Toro Arango, identificada con Cédula Ciudadanía No. 32.144.205 de Medellín y T.P 121.342 del C.S.J; y la sociedad TORO ARANGO ABOGADOS S.A.S, con NIT. 900.745.048.-5, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir) conciliar, desistir) y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos) absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1684 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 30 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042513 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.263.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a Juan Camilo Neira Pineda identificado con Cédula Ciudadanía No. 80.166.244 de Bogotá D.C.; ya la sociedad NEIRA & GÓMEZ ABOGADOS S.A.S., para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1685 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de octubre de 2019, inscrita el 31 de Octubre de 2019 bajo el registro No00042527 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a favor de las siguientes personas: PARTE APODERADA: 1) En calidad de persona natural, José Fernando Torres Fernández de Castro, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.003 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 30.385 del C.S.J.; 2) En calidad de persona natural Juan Felipe Torres Varela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.727.443 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 227.698 del C.S.J.; y a la sociedad TORRES FERNANDEZ DE CASTRO ABOGADOS S.A.S, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0726 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2019, inscrita el 8 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042562 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía No.93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Sigifredo Wilches Bornacelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.205.760 de Barranquilla y T.P. 100.155 del C.S.J; y la sociedad WILCHES ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.724.711-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1892 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2019, inscrita el 13 de Diciembre de 2019 bajo el registro No. 00042753 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Juan Pablo Giraldo Puerta identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.590.591 de Bogotá D.C. y T.P. 76134 del C.S.J.; y la sociedad ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.073.771-8 y , cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de

documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0174 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2020, inscrita el 26 de Febrero de 2020 bajo el registro No. 00043216 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Ana Cristina Ruiz Esquivel identificada con cédula ciudadanía No.1.144.165.861 de Cali; y a Maria Camila Baquero Iguaran identificada con cédula ciudadanía No. 1.083.007.108 de Santa Marta para que obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y practica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. No.0343 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 9 de marzo de 2020, inscrita el 18 de Marzo de 2020 bajo el registro No 00043409 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Arturo Sanabria Gomez, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 de Bogotá y T.P. 64.545 del C.S.J. y a la sociedad SANABRIA GÓMEZ ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con el Nit.900.634.971-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y

declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0881 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00044001 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Silvia Juliana Calderón Mantilla identificada con cédula ciudadanía No. 1.098.661.870 de Bucaramanga, y T.P. 218.641 del C.S.J.; y la sociedad S. CALDERÓN ASESORES JURIDICOS S.A.S. con NIT. 901383108-8, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0883 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2020, inscrita el 23 de Septiembre de 2020 bajo el registro No 00044002 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Cesar Dolcey Cabana Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja y T.P. 245.789 del C.S.J., Juan Esteban Cabana Carreño identificado con cédula de ciudadanía No. 1.136.883.748 de Bogotá y T.P. 275.789 del C.S.J y la sociedad CABANA CARREÑO & ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con NIT. 900.742.982-6, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: A) Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para transigir, conciliar, desistir, y recibir; B) Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1045 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044114 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Nayarith López Zapata, identificada con cédula ciudadanía No. 39.440.811, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Caldas; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Caldas; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Caldas para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1047 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044116 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helio Fabio Duque Daza, identificado con cédula ciudadanía No. 7.558.941, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Quindío; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Quindío; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Quindío, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1043 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044117 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Claudia Patricia Montoya Agredo, identificada con cédula ciudadanía No. 66.831.879, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Meta; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Meta; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Meta, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1044 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044118 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juliett Carolina Martinez Romero, identificada con cédula ciudadanía No. 39.463.316, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Cesar; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Cesar; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Cesar, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 1048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 15 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044119 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Helmunt Sigifredo, identificado con cédula ciudadanía No. 3.838.407, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute Los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos Procesos licitatorios que se adelanten en el Departamento de Sucre y Nariño; C) Asistir Como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Sucre y Sincelejo; D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Sucre y Nariño, para lo cual podrá presentar Y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Que por Escritura Pública No. 0946 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de septiembre de 2020, inscrita el 21 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional 131.268 del CSJ.; y la sociedad VIVAS & URIBE ABOGADOS SAS, cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 901.037.553-1 y con matrícula No. 02762466 del 26 de diciembre de 2016, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y

representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencia de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044435 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere Poder General, Amplio y Suficiente a Mauricio Carvajal García identificado con cédula ciudadanía No. 80.189.009 de Bogotá D.C. y T.P. 168.021 del CSJ.; y la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS S.A.S., con NIT. 900.801.492-2 y matrícula No. 2528112 del 18 de diciembre de 2014, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1146 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2019, inscrita el 2 de Marzo de 2021 bajo el registro No 00044887 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Hiroshi Emura Alvarez, identificado con cédula ciudadanía No. 10.026.578 de Cali, y T.P. 121.708 del C.S.J y la sociedad MEDIADORES CONSULTORES ABOGADOS SAS - MCA SAS, NIT. 900.183.530-1 y matrícula No. 725744-16 del 13 de noviembre de 2007, cuyo objeto social

principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0343 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de Marzo de 2021, con el No. 00045005 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Liliana Esther Macea Vergara , identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.926.139, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: A) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia. B) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A., en los diversos procesos licitatorios que se adelantan el Departamento de Córdoba y los documentos contractuales en aquellas licitaciones que le sean adjudicadas a la Compañia. C) Asistir como delegada de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Córdoba. D) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase trámite antes las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamento de Córdoba, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0344 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021, con el No. 00045048 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Maria Elvira Isaza Velez identificada con cédula de ciudadanía No. 42.823.797 de Sabaneta Antioquía y T.P. 130.812 del C.S.J. y la sociedad R.I. ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Medellín con NIT 901.443.935-0, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 2000 del 26 de noviembre de 2019, otorgada en la Notaría 65 del Círculo de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Abril de 2021, con el No. 00045151 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Juan David Palacio Barrientos, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71786149 y T.P. 106497; Felipe Eduardo Pineda Calle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71787827 y T.P. 110292; María Camila Fernández Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1037614825 y T.P. 262608; Esteban Klinkert Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1017201069 y T.P. 287674; Pablo Andrés Valencia Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1036643118 y T.P. 270018 y a la sociedad ABOGADOS PINEDA PALACIO Y ASOCIADOS S.A.S., NIT. 900833719-6 y matrícula No. 21-533126-12 del 24 de marzo de 2015, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0342 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Junio de 2021, con el No. 00045479 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Carolina Gomez

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gonzalez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.243.926; y la sociedad CAROLINA GOMEZ GONZALEZ ABOGADOS S.A.S., con NIT 901.453.420-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos. A Asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir y recibir. B: Representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1173-2021 del 30 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. R_000002100419625> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Federico Farias Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No 19.238.740 de Bogotá y T.P. 20.353 del C.S.J.; y la sociedad FEDERICO FARIAS JARAMILLO ABOGADOS S.A.S., NIT. 900.689.724-6, para que, por su intermedio o el de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación, ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1614 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045906 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Luz Emilce Perdomo Yara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.300.121, para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. en los diversos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Huila; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Huila; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Huila, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 1612 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021, con el No. 00045907 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de: Carolina Gutierrez Trujillo, identificada con la cédula de ciudadanía 24.347.217 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el departamento del Tolima; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el departamento del Tolima; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el departamento del Tolima, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 2103 del 21 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048448 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad L&OM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., identificada con el NIT No. 900.696.139-6, para que por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0915 del 04 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050363 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: María del Pilar Vallejo Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.764.113 y T.P 53.311 del C S de la J, y la sociedad MVLEGAL S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.389 302-8 y matricula No. 761.556 del 16 de junio de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos : a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir. b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1090 del 23 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 12 de Julio de 2023, con el No. 00050364 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Gilma Natalia Lujan Jaramillo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y T.P. 79.749 del C.S. de la J; Yainne Liney Barrios Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.141.989 de Barranquilla y T.P. 274.420 del C.S. de la J. y la sociedad L&R LEYES Y RIESGO S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Barranquilla con NIT 901.371.967-6 y matrícula No. 757606 del 28 de febrero de 2020, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 1524 del 12 de julio de 2023, otorgada en la Notaría 65 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No.00050585 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente favor de Martha Irhis Rodríguez Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.376.089 para que obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos : a) Firmar toda clase de contratos de seguros en los ramos autorizados a LIBERTY SEGUROS S.A. por la Superintendencia Financiera de Colombia; b) Presentar propuestas a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. en los diversos procesos licitatorios que se adelantan en el Departamentos de Boyacá; c) Asistir como delegado de LIBERTY SEGUROS S.A. a las reuniones de comités de agremiaciones del sector Asegurador en el Departamento de Boyacá; d) Adelantar a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. cualquier clase de trámite ante las autoridades administrativas y judiciales del orden Nacional y Municipal en el Departamentos de Boyacá, para lo cual podrá presentar y sustentar solicitudes, documentación y recursos ante dichas entidades.

Por Escritura Pública No. 0929 del 3 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Marzo de 2024, con el No. 00051989 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Gloria Ximena Arellano Calderón, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.578.572 de Cali y T.P. 123.175 del C.S.J.; y la sociedad M&A ABOGADOS S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT. 900.623.280-4 y matricula No. 02328184 del 5 de junio de 2013, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios profesionales de asesoría legal, consultoría y litigios ante la administración de justicia, en representación de entidades públicas y privadas, así como en cualquier clase de actuación administrativa, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0391 del 4 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 1 de Abril de 2024, con el No. 00052100 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.905.091 y T.P. 241.154 del C.S. de la J. y la sociedad YZM PROFESIONALES S.A.S., cuyo domicilio principal está en la ciudad de Montería con NIT. 900.657.931-7 y matrícula No. 00125817 del 18 de junio de 2013, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0470 del 13 de marzo de 2024, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Mayo de 2024, con el No. 00052376 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a favor de las siguientes personas: Gresy Lynel Calvo Vergara identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.498.243 y T.P. 263.260 del C.S. de la J., y la sociedad SOCC GRUPO JURIDICO & CONTABLE S.A.S., NIT. 900.810.288-4 y matricula No. 614026 del 19 de enero de 2015, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para que, por intermedio de sus profesionales del derecho inscritos en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

certificado de existencia y representación legal, obren en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir, b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0024 del 13 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V,
la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Manuel Antonio Garcia Giraldo identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.741.388, para que obre en nombre y representación de la sociedad y ejecute los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0026 del 13 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2025, con el No. 00054453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad DAC BEACHCROFT COLOMBIA ABOGADOS S.A.S., identificada con el nit. 900.679.841-7, para que, obren en nombre y representación de la sociedad y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 0025 del 13 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el , con el No. del libro V,
la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS S.A.S., identificada con el nit. 900.411.483-2, para que, obren en nombre y representación de la sociedad y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Escritura Pública No. 0027 del 13 de enero de 2025, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de Febrero de 2025, con el No. 00054455 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el nit. 900.627.396-8, para que, obren en nombre y representación de la sociedad y ejecuten los siguientes actos: a) asistir y representar a la compañía en todo tipo de audiencias de conciliación judicial y extrajudicial quedando expresamente facultado para transigir, conciliar, desistir, y recibir; b) representar a la sociedad en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer, asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas de carácter procesal o extraprocesal.

Por Documento Privado No. sin núm. del 9 de Marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 23 de Marzo de 2021, con el No. 00044974 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Katherine Yohana Triana Estrada, identificada con la cedula de ciudadanía No 25 999.065, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1.Firmar cartas de objeción a las cancelaciones que presenten los asegurados,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y o reclamaciones de Liberty Seguros S A 3. Firmar contratos de transacción para el pagof de indemnizaciones que tengan que ver con las pólizas emitidas por Liberty Seguros S A. 4. Asistir a Audiencias de conciliación extrajudicial y o prejudicial con plenas facultades para conciliar, desistir, transigir, aportar documentos, presentar nulidades, solicitar copias, aplazamientos y o suspensión. 5. Presentar solicitudes de conciliación prejudicial ante cualquier entidad administrativa o privada. 6. Presentar demandas por activa a nombre de Liberty Seguros S.A derivadas de la acción de subrogación por el pago de indemnizaciones. 7. Otorgar poder para promover o instaurar demandas derivadas de acción de subrogación como consecuencia del pago de indemnizaciones realizadas por Liberty Seguros S.A. 8- Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de Liberty Seguros S.A. 9. Firmar los documentos de cancelación de Matriculas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador Liberty Seguros S.A. 10. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000. 11. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A, ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de Liberty Seguros S.A. 12. Firmar contratos celebre contratos con proveedores de indemnizaciones hasta por USD $100.000

Por Escritura Pública No. 370 del 01 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 11698 del libro V, compareció Mauricio Arturo García Ortiz, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.140.156 de Usaquén, que en este instrumento público actúa en calidad de representante legal de la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., que por medio de este instrumento público confiere poder especial, amplio y suficiente a la Señora Sandra Patricia Escobar Vila, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 31.992.108 expedida en Cali, para que ejecute en nombre de la citada aseguradora, los siguientes actos: Celebrar,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

autorizar con su firma y ejecutar, en relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, administradoras de negocios de seguros (ADN), igualmente, queda facultada para suscribir y aceptar ofertas o propuestas, suscribir contratos y convenios con personas naturales o jurídicas, de naturaleza privada o pública, estas últimas adscritas a las ramas del poder público en cualquiera de sus órdenes, nacional, departamental, municipal, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía.

Por Documento Privado sin núm del 02 de mayo de 2019 inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041391 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, actuando como representante legal de la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A., por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, a Mauricio Ocampo Gómez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.081.173 de Manizales, para que en nombre y representación de las mencionadas sociedades efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones relacionadas con los productos de seguro señalados a continuación y sujetas dichas actuaciones a los límites también expresamente especificados: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro. B. Firmar pólizas de seguro. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones de la división de líneas especiales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relación con las aseguradoras mencionadas, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren a los siguientes productos y están sujetas a los siguientes límites: Para las pólizas de Directores y Administradores, Errores y Omisiones, Cyber Liability, Infidelidad y Riesgos Financieros (IRF), Global Bancaria (BBB), Responsabilidad Civil Medioambiental y Responsabilidad Civil Productos, $200.000.000.000, para las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual General (BONDS), Responsabilidad Civil Extracontractual General (OTHERS), pólizas de transporte de mercancías, Casco, Project Cargo, Responsabilidad Civil Puertos y Terminales, y Terrorismo. $400.000.000.000, finalmente para las pólizas de Daños (Property), Energía, Construcción todo Riesgo y Construcción Montaje, 1.300.000.000.000.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de mayo de 2019 bajo el registro No. 00041534 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Hector Mauricio Galvis Alzate, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.790.534, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presenten los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A., el apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con siniestros y reclamaciones

derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 24 de mayo de 2019, inscrito el 28 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041535 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Nubia Susana Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.870.480, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver con las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 2 Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. 3. Dar respuesta, mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a la Compañía, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0499 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de mayo de 2020, inscrita el 20 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043590 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de: Jency Díaz Suarez, identificada con cédula ciudadanía No. 52.699.842 de Bogotá D.C., para que, obre en nombre y representación de la sociedad que represento y ejecute los siguientes actos: Queda autorizado sin limitación alguna, para suscribir las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones

para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 21 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043838 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Mirian Estela Burgos Alba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.900.672, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manen que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS SA. en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A, relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora. 4. Firmar los tratados y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043858 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Anabel Garcia Bermúdez, identificada con la cédula de Extranjería No. 1679.121, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Suscriba o termine

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

contratos laborales o cualquier otro documento relacionad con trámites administrativos adelantados por las entidades competentes en asuntos laborales de la compañía. 2. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043863 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Cesar Alberto Rodriguez Sepúlveda, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.231.797, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmas cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver contadas las pólizas emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmas las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver avisos de siniestros vio reclamaciones de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por LIBERTY SEGUROS SA. 4. Firmar todos los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA., con ocasión de siniestros de vehículos asegurados por dicha aseguradora. 5. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motocicletas en los cuales figura como propietario o vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS SA. 6. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores, motocicletas y bienes muebles, correspondientes a LIBERTY SEGUROS SA. 7. Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros. 8. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías, DIAN y demás autoridades competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manen que siempre tenga la facultad para obrar nen nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043865 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Oswaldo Vargas Monguí, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 79.646.607, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros afectados y que tengan que ver con todas las pólizas de automóviles y las de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las adquisiciones y ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS SA. 3. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos, en los que figuren como propietario o como vendedor y comprador LIBERTY SEGUROS S.A. 4. Firmar los contratos de venta de salvamentos de vehículos automotores y motos. 5. Firmar poderes ante los Juzgados Penales, Fiscalías y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS SA.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043866 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Diana Rodriguez Ávila, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.073.231.763, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad para actuar en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S,A., en los términos de este poder, 3. Dar respuesta mediante cualquier medio, ya sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A.,

relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado sin número, del 02 de junio de 2020, inscrito el 24 de Agosto de 2020 bajo el registro No. 00043867 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Maria Juliana Ortiz Mejia, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 37.549.452, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad: 1. Firmar las cartas y/o comunicaciones de objeción de las reclamaciones que presente los tomadores, asegurados, beneficiados o los terceros afectados y que tengan que ver directa o indirectamente con todas las pólizas de seguro y sus anexos, emitidas por LIBERTY SEGUROS SA. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones efectuadas a LIBERTY SEGUROS S.A. El apoderado queda investido con todas Las facultades inherentes al presente mandato, de manera que siempre tenga facultad pan actuar en nombre y representación de LIBERIY SEGUROS SA., en los términos de este poder. 3. Dar respuesta mediante cualquier medio. va sea físico, electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS SA., relacionadas con siniestros y reclamaciones derivadas de pólizas de seguro emitidas por dicha aseguradora.

Por Documento Privado Sin Núm. del 13 de agosto de 2020, inscrito el 1 de Septiembre de 2020 bajo el registro No. 00043910 del libro V, compareció Katy Lisset Mejía Guzmán identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.611.733, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial amplio y suficiente a Lina María Rojas Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.576, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la compañía como proveedor o para efectuar pagos a la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 11 de septiembre de 2020, inscrito el 7 de Octubre de 2020 bajo el registro No. 00044072 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799, quien, obrando en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Maryury Grandas Barrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.869.381, para que 1. Suscriba o termine contratos laborales, así como la firma de los respectivos anexos u Otrosíes que hagan parte de estos. 2. Firme cualquier documento relacionado con trámites administrativos adelantados por entidades competentes en asuntos laborales. 3. Adelante trámites ante el Ministerio de Trabajo. 4. Dé repuesta mediante cualquier medio, ya sea físico o electrónico a todas las comunicaciones y/o solicitudes dirigidas a LIBERTY SEGUROS S.A., relacionadas con asuntos laborales de la compañía.

Por Documento Privado sin número, del 19 de noviembre de 2020, inscrito el 1 de Diciembre de 2020 bajo el registro No. 00044472 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué, quien, actuando como Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Juan Carlos Rodríguez Prato, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.393.118 de Cúcuta, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de cumplimiento, que abarca los seguros de cumplimiento para particulares, los seguros de cumplimiento para entidades estatales, las pólizas de disposiciones legales y las pólizas judiciales: Actuaciones autorizadas: a. Emitir propuestas en el ramo de cumplimiento. b. Firmar pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. c. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro en el ramo de cumplimiento. d. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. e. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros del ramo de cumplimiento, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. f. Celebrar, autorizar con su firma y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada, todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de cumplimiento. g. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionados de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al cumplimiento y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 31 de mayo de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00045458 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Diego Alejandro Acosta Wilches, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.019.783, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional. las siguientes actuaciones: 1. Firmar los traspasos y demás documentos de transito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función, respecto a las ventas de vehículos automotores, que figuren a nombre de LIBERTY SEGUROS S.A. 2. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de transito de los vehículos y motos en los que figure como propietario LIBERTY SEGUROS S.A. 3. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$30.000. 4. Otorgar poder a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A., ante autoridades de tránsito, fiscalías, entidades judiciales y cualquier otra entidad o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de LIBERTY SEGUROS S.A.

Por Documento Privado Sin Núm del 14 de diciembre de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 20 de Enero de 2022, con el No. 00046641 del libro IX, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Camilo Andres Velandia Daza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.021.365 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de LIBERTY SEGUROS S.A. suscriba contratos, ofertas, comunicaciones y todos los documentos relacionados con intermediarios de seguros y corredores de seguros, así como comunicaciones dando respuesta o solicitando

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

información a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general a terceras personas.

Por Documento Privado del 09 de abril de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2022 con el No. 00047313 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a Nathaly Johanna Chipatecua Torres, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.161,491, para que en Nombre y Representación de LIBERTY SEGUROS S.A. firme todos los formularios, certificaciones y documentos que soliciten los proveedores, clientes o terceros para la vinculación y/o actualización de la Compañía corno proveedor o para efectuar pagos a la Compañía.

Por Documento Privado No. Sin Num del 05 de octubre de 2022, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2022, con el No. 00048406 del libro V, la persona jurídica confirió poder PODER ESPECIAL amplio y suficiente a Sandra Lizet Ramirez Lozano, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.203.930 para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad celebre contratos de Red Médica y suministro de medicamentos hasta por una cuantía de USD$100.000.

Por Documento Privado del 26 de febrero de 2024, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Abril de 2024, con el No. 00052144 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Leydi Jineth Cepeda Sastoque, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.599.633, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectúe y ejecute, dentro del territorio nacional, las actuaciones señaladas a continuación, relacionadas con el ramo de seguros de cumplimiento: Actuaciones autorizadas: A. Emitir propuestas de seguro de cumplimiento, así como, de pólizas judiciales y de disposiciones legales. B. Firmar pólizas de seguro de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. C. Suscribir contratos relacionados con las pólizas de seguro de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. D. Suscribir, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. E. Resolver reclamos derivados de las operaciones relacionadas con los seguros de cumplimiento, judiciales y de disposiciones legales, negociar y suscribir finiquitos y/o contratos de transacción. F. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar, en relación con la aseguradora mencionada todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros, exclusivamente para el ramo de seguros de cumplimiento, incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales. G. Suscribir comunicaciones dando respuesta o solicitando información, a proveedores, funcionarios de las entidades públicas y privadas y en general de terceras personas relacionadas con el ramo de cumplimiento, incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales. Las facultades otorgadas anteriormente se refieren exclusivamente al ramo de seguros de cumplimiento. incluidas pólizas judiciales y de disposiciones legales, y están sujetas a un límite agregado de COP$375.000.000.000 por grupo económico.

Por Documento Privado del 07 de febrero de 2025, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Febrero de 2025, con el No. 00054483 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a MARIA FERNANDA GARZON AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, Colombia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.006.061 de Bogotá, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad, sin limitación alguna, suscriba las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para la licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden, ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias; como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros y los contratos derivados de la adjudicación de una licitación. Las propuestas en las licitaciones o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 13 de enero de 2025, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de marzo de 2025 con el No. 00054648 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a César Augusto Pinilla Benavides, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.733.416, para que en nombre y representación de la Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que guarden relación con las pólizas emitidas por HDI Seguros Colombia S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de HDI Seguros Colombia S.A.

Por Documento Privado del 13 de enero de 2025, de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2025, con el No. 00054649 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial Luis Alejandro Moreno Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.109.948, para que en nombre y representación de la Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que guarden relación con las pólizas emitidas por HDI Seguros Colombia S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de HDI Seguros Colombia S.A.

Por Documento Privado del 13 de enero de 2025, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 5 de Mayo de 2025, con el No. 00054961 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Jaime Fernando Guaglione Lemus mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 88.284.055, para que en nombre y representación de la mencionada Sociedad efectúe y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1. Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados, beneficiarios o los terceros afectados y que guarden relación con las pólizas emitidas por HDI Seguros Colombia S.A. 2. Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones de HDI

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros Colombia S.A. 3. Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito requeridos por las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas para llevar a cabo adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de HDI Seguros Colombia S.A. 4. Firmar los documentos de cancelación de matrículas de licencias de tránsito de los vehículos y motos en los que figure como propietario, vendedor y/o comprador HDI Seguros Colombia S.A. 5. Firmar contratos de compraventa de salvamentos hasta por USD$50.000.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8349	26-XI-1973	3 BTA.	30-XI-1.973 NO. 13575
767	16-VII-1975	20 BTA.	13-VII-1.975 NO. 28980
3916	7-XII-1978	18 BTA.	21-XII-1.978 NO. 65484
1683	9-VI-1980	18 BTA.	11-VII-1.980 NO. 87308
2507	16-VII-1982	18 BTA.	5-VIII-1.982 NO. 119809
3958	17-IX -1986	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202513
4024	22-XI -1983	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
5029	22-XI -1985	18 BTA.	16-XII-1.986 NO. 202514
2316	30-IV -1992	18 BTA.	11-VI -1.992 NO. 368168
3733	2-IX -1992	35 BTA.	4-IX -1.992 NO. 377332
895	4-III-1993	35 STAFE BTA	12-III-1.993 NO. 398927
1859	4-V-1993	35 STAFE BTA	17-V-1993 NO. 405724
5160	20-IX-1994	18 STAFE BTA	22-IX-1994 NO. 463775
160	19-I-1995	18 STAFE BTA	6-II-1995 NO. 480097
1448	27-III-1996	18 STAFE BTA	29-III-1996 NO. 532528

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001323 del 19 de marzo de 1997 de la Notaría 18	00589623 del 19 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006972 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00617215 del 8 de enero de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000292 del 21 de enero de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00619991 del 29 de enero de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0003343 del 23 de junio de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00653952 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0006387 del 18 de diciembre de 1998 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00661613 del 22 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0000339 del 25 de enero de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00665957 del 26 de enero de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000344 del 8 de marzo de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00671482 del 10 de marzo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000588 del 26 de abril de 1999 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00678175 del 30 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002110 del 27 de diciembre de 2000 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00759708 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000960 del 9 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768223 del 9 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000986 del 12 de marzo de 2001 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00768896 del 15 de marzo de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001195 del 19 de julio de 2002 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	00839218 del 9 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002173 del 12 de mayo de 2003 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00879469 del 14 de mayo de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000584 del 18 de febrero de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00921017 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001083 del 31 de mayo de 2007 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01135331 del 1 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000694 del 22 de abril de 2008 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01209707 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1027 del 11 de mayo de 2010 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01384175 del 18 de mayo de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1096 del 19 de abril de 2011 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01474662 del 2 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 00643 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01821634 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 522 del 7 de abril de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01929875 del 14 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 2577 del 19 de octubre de 2015 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02029354 del 21 de octubre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0583 del 18 de marzo de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02074965 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 01327 del 21 de junio de 2016 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02119030 del 5 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 0292 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02206271 del 12 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 5 de diciembre de 2017 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02286045 del 19 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0226 del 13 de marzo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02314123 del 22 de marzo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 002 del 3 de enero de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02417896 del 28 de enero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 322 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02462612 del 7 de mayo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1004 del 9 de agosto de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02496223 del 14 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 1605 del 27 de septiembre de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02513602 del 8 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02550185 del 6 de febrero de 2020 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 086 del 24 de enero de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02627102 del 21 de octubre de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0573 del 5 de junio de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02583908 del 3 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0590 del 20 de abril de 2021 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02704398 del 11 de mayo de 2021 del Libro IX
E. P. No. 2340 del 13 de octubre de 2022 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02894436 del 28 de octubre de 2022 del Libro IX
E. P. No. 0045 del 18 de enero de 2023 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02953263 del 4 de abril de 2023 del Libro IX
E. P. No. 0390 del 4 de marzo de 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	03077950 del 14 de marzo de 2024 del Libro IX
E. P. No. 1922 del 15 de agosto de 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	03150619 del 21 de agosto de 2024 del Libro IX
E. P. No. 001 del 2 de enero de 2025 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03193619 del 2 de enero de 2025 del Libro IX
E. P. No. 494 del 20 de febrero de 2025 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	03212679 del 26 de febrero de 2025 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2002 , inscrito el 12 de marzo de 2002 bajo el número 00818457 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: HDI SEGUROS COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- HDI COMPAÑIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 5 de octubre de 2005 de Propietario, inscrito el 18 de noviembre de 2005 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01021915 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- HDI LIONEL WEST HOLDINGS LTD.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 1999-01-14

Por Documento Privado del 14 de mayo de 2024 de Representante Legal, inscrito el 23 de mayo de 2024 bajo el número 03121048 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- TALANX AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Alemana
Actividad: Dirigir un grupo internacional de empresas que opera en los sectores de seguro primario y reasegurador, así como servicios financieros.
Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2024-03-01

Se aclara situación de control y grupo empresarial inscrito el 23 de Mayo de 2024 bajo el número 03121048 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TALANX AG (matriz) comunica qué ejerce situación de control indirecta sobre las sociedades LIBERTY SEGUROS S A y LA LIBERTAD COMPAÑIA DE INVERSIONES y SERVICIOS SAS (subordinadas) a través las sociedades extranjeras HDI INTERNATIONAL AG, SAINT HONORÉ IBERIA SLU, HDI LIONEL HOLDING, LLC y HDI LIONEL WEST HOLDINGS LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LIBERTY SEGUROS S A SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
Matrícula No.:	00208986
Fecha de matrícula:	5 de abril de 1984
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 No. 10 - 07
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00209857 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 237 del 02 de julio de 2024, proferido por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224037 del Libro VIII, se decretó el embargo de la sucursal de la referencia, dentro del proceso verbal

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- responsabilidad civil extracontractual No. 76 520 31 03 004 2024 00094 00 de Genis Melissa Bejarano Salazar y otros, contra Ana María Ruiz Hurtado con C.C. No. 66.999.631 y LIBERTY SEGUROS S A con NIT. 860039988-0.

Nombre:	CENTRO DE RECLAMOS LIBERTY SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00403671
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 1990
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 29 B No. 78 - 71
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICA :

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210075 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	HDI SEGUROS S.A.
Matrícula No.:	00583138
Fecha de matrícula:	15 de febrero de 1994
Último año renovado:	2025
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 72 # 10 - 07 Piso 1
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 031 del 31 de enero de 2025 proferido por el Juzgado 17 Civil Del Circuito de Cali, inscrito el 6 de Febrero de 2025 bajo el No. 00232231 del libro VIII, se decretó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil ext. No. 76001 31 03 017 2024 00306 00 de Jose Henry Martinez Escobar CC 14319712 contra Camilo Estrada Diez y otros.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.660.600.011.985
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de junio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 26 de junio de 2025 Hora: 10:46:18
Recibo No. AB25081475
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B25081475A9EBD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 16/01/2024 - 8:13:31 AM

Recibo No.: 0025932078 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wabcjbhbcjszpicb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S

Sigla: No reportó

Nit: 900390183-6

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-438539-12
Fecha de matrícula: 20 de Octubre de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2023
Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 48 10 45 OFICINA 1017
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: gerencia@toroyjimenez.com
Teléfono comercial 1: 4445803
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 48 10 45 OFICINA 1017
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: gerencia@toroyjimenez.com
Teléfono para notificación 1: 4445803
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por documento privado de octubre 20 de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Entidad en octubre 20 de 2010, en el libro 9, bajo el número 16608, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: La sociedad se constituye con una duración indefinida. Por voluntad de los accionistas se podrá decretar la disolución de la compañía, por acuerdo aprobado por la Asamblea General de Accionistas conforme a las leyes y a los estatutos y debidamente solemnizado.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La empresa que se constituye podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, licita.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS.

Se establecen las siguientes prohibiciones:
a) Prohíbase a los funcionarios que tienen la representación de la compañía llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido.
b) La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias o de sus accionistas, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para la sociedad y sea aprobado por la Asamblea General con el voto favorable de más del setenta por ciento (70%) de las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito de la compañía;
c) Los administradores de la sociedad deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva comercial e industrial de la sociedad.

Recibo No.: 0025932078 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wabcjbhbcjszpicb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$50,000,000.00	100,000	$500.00
SUSCRITO	$5,000,000.00	10,000	$500.00
PAGADO	$5,000,000.00	10,000	$500.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: La compañía tendrá un (1) Representante Legal. El Representante Legal es el representante legal de la compañía y administrador de su patrimonio. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio son funciones y facultades del representante legal de la compañía las siguientes:
a) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social.
b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas.
c) Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social.
d) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad
e) Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas cuando esta lo requiera un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea.
f) Presentar a la Asamblea General de Accionista, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley.
g) Mantener informada a la Junta Directiva del curso de los negocios de la sociedad.
h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva.
i) Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la

sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados.
j) Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad.
k) Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la Junta Directiva, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso.
l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Junta Directiva.
m) Todas aquellas funciones que le hayan sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que le correspondan por la naturaleza de su oficio.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado de octubre 20 de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrado en esta Entidad en octubre 20 de 2010, con el No.16608 del Libro IX, se designóa:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	jayson jimenez espinosa	71.741.228

Por Acta No.001 del 10 de noviembre de 2022, de la Asamblea de Accionistas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2022, con el No. 40940 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	CATALINA TORO GOMEZ	C.C. 32.183.706

DESIGNACIÓN APODERADO(S) JUDICIALES

PROFESIONALES ADSCRITOS

Por Documento Privado del 28 de agosto de 2019, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2019,

Recibo No.: 0025932078 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wabcjbhbcjszpicb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

con el No. 26528 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PROFESIONAL ADSCRITO	CATALINA TORO GOMEZ	C.C. 32.183.706
PROFESIONAL ADSCRITO	JANED HIDALGO MENDEZ	C.C. 1.017.177.167
PROFESIONAL ADSCRITO	JOSE KEIBER MOSQUERA ASPRILLA	C.C. 1.077.443.299

Por Documento Privado del 26 de septiembre de 2023, de la Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2023, con el No. 35144 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	BLANCA LIBIA JIMENEZ MESA	C.C. 43.254.505
PROFESIONAL ADSCRITO	JESSICA RUIZ GARCIA	C.C. 1.214.726.342

Por Documento Privado del 12 de enero de 2024, del Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2024, con el No.1079 del Libro IX, se designó a:

PROFESIONAL ADSCRITO	EMELIN JULIANA SOSSA RIVILLAS	C.C. 1.036.665.142

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Recibo No.: 0025932078 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wabcjbhbcjszpicb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	ABOGADOS TORO Y JIMENEZ S.A.S
Matrícula No.:	21-501110-02
Fecha de Matrícula:	20 de Octubre de 2010
Ultimo año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 48 10 45 OF.1017
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

Recibo No.: 0025932078 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wabcjbhbcjszpicb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $1,091,272,347.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Recibo No.: 0025932078 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: Wabcjbhbcjszpicb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
Vicepresidente de Registros